



REGLAMENTO ESCOLAR

Aprobado por órganos de gobierno el 10 de julio de 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- **Capítulo Único:** Disposiciones Generales **Pág. 5**

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN ESCOLAR

- **Capítulo I:** De las Autoridades Educativas **Pág. 7**
- **Capítulo II:** De los Cuerpos Colegiados
 - **Sección I:** Consejos de Posgrados **Pág. 9**
 - **Sección II:** Comité de Becas **Pág. 11**
 - **Sección III:** Comisión Revisora **Pág. 12**

TÍTULO TERCERO: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- **Capítulo I:** De los Planes y Programas de Estudio **Pág. 18**
- **Capítulo II:** De las Maestrías Orientadas a la Investigación
 - **Sección I:** Del Ingreso **Pág. 19**
 - **Sección II:** Inscripción y Reinscripción **Pág. 20**
 - **Sección III:** Del Calendario Escolar **Pág. 21**
 - **Sección IV:** De la Asistencia **Pág. 22**
 - **Sección V:** De la Plantilla Docente **Pág. 23**
 - **Sección VI:** De la Evaluación del Aprendizaje **Pág. 23**
 - **Sección VII:** De la Evaluación del Trabajo de Tesis de las Maestrías orientadas a la investigación **Pág. 26**
 - **Sección VIII:** De la Permanencia **Pág. 29**
 - **Sección IX:** De la Suspensión Temporal de los Estudios **Pág. 29**
 - **Sección X:** De las Bajas **Pág. 30**
 - **Sección XI:** De la Certificación Escolar **Pág. 31**
 - **Sección XII:** De la Evaluación del Grado Académico **Pág. 32**
- **Capítulo III:** De los Doctorados Orientados a la Investigación
 - **Sección I:** Del Ingreso **Pág. 35**
 - **Sección II:** Inscripción y Reinscripción **Pág. 36**
 - **Sección III:** Del Calendario Escolar **Pág. 37**
 - **Sección IV:** De la Asistencia **Pág. 37**
 - **Sección V:** De la Plantilla Docente **Pág. 38**
 - **Sección VI:** De la Evaluación del Aprendizaje **Pág. 39**
 - **Sección VII:** De la Evaluación del Trabajo de Tesis de los Doctorados orientados a la investigación **Pág. 41**
 - **Sección VIII:** De la Permanencia **Pág. 46**
 - **Sección IX:** De la Suspensión Temporal de los Estudios **Pág. 46**
 - **Sección X:** De las Bajas **Pág. 47**
 - **Sección XI:** De la Certificación Escolar **Pág. 48**

○ Sección XII: De la Evaluación del Grado Académico	Pág. 49
• Capítulo IV: De los Estudios de Posgrado Profesionalizantes	
○ Sección I: Del Ingreso, Inscripción y Reinscripción	Pág. 52
○ Sección II: Del Calendario Escolar	Pág. 53
○ Sección III: De la Asistencia	Pág. 53
○ Sección IV: De la Plantilla Docente	Pág. 55
○ Sección V: De la Evaluación del Aprendizaje	Pág. 55
○ Sección VI: De la Permanencia	Pág. 58
○ Sección VII: De la Suspensión Temporal de los Estudios	Pág. 59
○ Sección VIII: De las Bajas	Pág. 59
○ Sección IX: De la Certificación Escolar	Pág. 60
○ Sección X: De la Obtención del Grado Académico	Pág. 61
○ Sección XI: De la Obtención del Grado Académico por tesina	Pág. 62
○ Sección XII: De la Obtención del Grado Académico por proyecto de intervención pública	Pág. 65
○ Sección XIII: De la Obtención del Grado Académico por excelencia académica	Pág. 67

TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

• Capítulo I: Derechos y obligaciones del personal docente	Pág. 68
• Capítulo II: Derechos y obligaciones de los estudiantes	Pág. 69

TÍTULO QUINTO: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

• Capítulo I: Disposiciones generales	Pág. 71
• Capítulo II: De los requisitos y obligaciones para la movilidad estudiantil	Pág. 72

TÍTULO SEXTO: BECAS PARA ESTUDIANTES

• Capítulo I: Disposiciones generales	Pág. 74
• Capítulo II: De los tipos de beca, asignación, vigencia y renovación	Pág. 74
• Capítulo III: De los derechos y obligaciones de los becarios	Pág. 75

TÍTULO SÉPTIMO: DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

• Capítulo I: Disposiciones Generales	Pág. 77
• Capítulo II: Modalidades y organización	Pág. 77
○ Sección I: De los cursos y talleres	Pág. 78
○ Sección II: De los diplomados	Pág. 79

TÍTULO OCTAVO: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

• Capítulo I: De las faltas	Pág. 81
○ Sección única: De la violencia escolar y sus distintas Manifestaciones	Pág. 83

- **Capítulo II: De las sanciones** **Pág. 84**

TÍTULO NOVENO: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- **Capítulo único: Del procedimiento** **Pág. 85**

TÍTULO DÉCIMO: DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

- **Capítulo único: Del procedimiento** **Pág. 87**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **Primero al Cuarto** **Pág. 88**

REGLAMENTO ESCOLAR
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto desarrollar normativamente los estatutos de El Colegio, así como establecer las bases para regular y coordinar las acciones académicas y administrativas que estén relacionadas con el proceso de formación integral de los estudiantes que cursan los programas de posgrado y de educación continua de El Colegio Mexiquense, de conformidad con los planes y programas de estudio, reconocidos por las autoridades e instancias competentes.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación:** los mecanismos por los que el estudiante respalda el logro de los objetivos, propósitos o competencias, acordes al perfil de egreso de cada programa de posgrado. El desempeño se expresará con una valoración numérica.
- II. **Aspirante:** la persona que pretende ingresar a alguno de los programas que oferta El Colegio.
- III. **Becario:** estudiante al que se asigna una beca de manutención o exención de pagos en los posgrados que oferta El Colegio.
- IV. **Ciclo lectivo:** periodo en que se imparte el plan de estudios, que puede estar organizado por trimestres, cuatrimestres, semestres o los periodos autorizados por la autoridad competente;
- V. **Comité de tesis:** conjunto de tres profesores-investigadores o especialistas en un área particular de estudio que guiarán y evaluarán el trabajo de investigación de cada estudiante.
- VI. **Docente:** personal que realice labores de enseñanza, ya sea como profesor-investigador, profesor de asignatura o profesor externo a El Colegio, en sus diversas categorías.
- VII. **Educación continua:** las actividades académicas dirigidas a estudiantes y profesionales, enfocadas en actualizar conocimientos, adquirir habilidades u obtener certificaciones académicas en las diversas áreas del conocimiento que cubre El Colegio, fortaleciendo la vinculación de este con su entorno social.
- VIII. **El Colegio:** El Colegio Mexiquense, A. C.
- IX. **Estatutos:** los Estatutos de El Colegio Mexiquense, A.C.
- X. **Estudiante:** la persona que, habiendo cumplido con el proceso de ingreso, se encuentre formalmente inscrita y conserve esa calidad de conformidad con el reglamento, por el tiempo que duren sus estudios.
- XI. **Lector de tesis:** los especialistas en las líneas de generación y aplicación del conocimiento de cada programa educativo que coadyuvan en la lectoría, revisión y evaluación de los trabajos de investigación de los estudiantes.

- XII. **LGAC:** las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, definidas como campo temático en el cual confluyen e interactúan las trayectorias de investigación de los profesores-investigadores de un programa educativo y el trabajo de investigación de cada estudiante para la generación o aplicación de nuevo conocimiento. Las LGAC definirán la naturaleza de los programas.
- XIII. **NA:** Núcleo Académico, formado por los profesores-investigadores vinculados a los seminarios académicos y que cuentan con una especialidad definida en las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los posgrados.
- XIV. **Posgrado:** programas académicos que se pueden cursar después de obtener un grado académico de educación superior en el nivel de licenciatura o equivalente, que tienen como objetivo profundizar los conocimientos en una disciplina o área específica del conocimiento y estar orientados a la investigación o a la profesionalización.
- XV. **Posgrados orientados a la investigación:** programas académicos de educación superior cuya finalidad es la formación de investigadores en ciencias sociales y humanidades. Su objetivo es desarrollar competencias teóricas y metodológicas para generar, ampliar o profundizar el conocimiento científico, bajo la conducción de profesores-investigadores del núcleo académico.
- XVI. **Posgrados profesionalizantes:** programas académicos de educación superior dirigidos a egresados y profesionistas en el área de las ciencias sociales, las humanidades o campos afines. Tienen como objetivo la actualización, el desarrollo y la profundización de competencias, habilidades y conocimientos técnicos directamente aplicables en el ejercicio laboral y en la solución de problemas del entorno social.
- XVII. **Sínodo evaluador:** órgano colegiado integrado por tres profesores-investigadores, que es el encargado de revisar el trabajo de tesis de un estudiante, participar en el examen de grado correspondiente y evaluar tanto el documento escrito como su defensa oral, con el objetivo de emitir el veredicto para la obtención o no del grado académico.
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento Escolar de El Colegio Mexiquense, A.C.
- XIX. **Titular:** la persona titular de alguna de las áreas, coordinaciones o unidades de El Colegio.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN ESCOLAR
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 3. Son autoridades educativas de El Colegio los titulares de la Presidencia, la Secretaría General, la Coordinación de Docencia y las Coordinaciones de los Posgrados.

Artículo 4. El titular de la Presidencia será la máxima autoridad ejecutiva, educativa y representante legal de El Colegio. Sus atribuciones y obligaciones estarán enunciadas en los estatutos de El Colegio.

Artículo 5. Corresponden a la persona titular de la Secretaría General, en los términos del presente reglamento y la normatividad aplicable, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución;
- II. Validar y verificar la correcta ejecución de los convenios de movilidad estudiantil;
- III. Gestionar y optimizar los recursos financieros, materiales y de servicios asignados al apoyo de los fines académicos institucionales;
- IV. Las demás que le confieran expresamente los estatutos y la reglamentación interna aplicable.

Artículo 6. El titular de la Coordinación de Docencia se encargará de planear, dirigir, organizar y evaluar las actividades docentes, movilidad estudiantil y la gestión escolar, así como la difusión y vinculación de los programas de posgrado y otras opciones educativas para el cumplimiento de las metas institucionales.

Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Docencia:

- I. Coordinar y participar en el proceso de selección de aspirantes a los posgrados.
- II. Recibir, conformar y resguardar los expedientes de los aspirantes, estudiantes y docentes de los programas de posgrado, así como los participantes y docentes en la oferta de educación continua.
- III. Organizar las entrevistas y aplicación de exámenes a los aspirantes a los programas de posgrado.
- IV. Administrar y operar el sistema de control escolar.
- V. Diseñar las estrategias de promoción de los posgrados.
- VI. Elaborar el calendario escolar y someterlo a los Consejos de los programas de posgrado para su aprobación.
- VII. Llevar a cabo el proceso de inscripción y reinscripción a los programas de posgrado.
- VIII. Registrar a los participantes que se integren a la oferta de educación continua.

- IX. Elaborar los historiales académicos, constancias y diplomas de los estudiantes relativos a los programas de posgrado y de los participantes en la oferta de educación continua.
- X. Autorizar en términos administrativos la plantilla docente de los posgrados.
- XI. Elaborar y autorizar la plantilla docente de la oferta de educación continua.
- XII. Organizar los exámenes de grado.
- XIII. Realizar los trámites de autenticación de certificados de estudio y grados académicos ante la autoridad educativa federal competente, y expedir dichos documentos.
- XIV. Coordinar y supervisar la integración, elaboración, cumplimiento y evaluación de las actividades de los posgrados y de educación continua.
- XV. Participar en la planeación institucional en términos académicos y fijar las metas anuales.
- XVI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, nacional e internacional, de los estudiantes.
- XVII. Organizar los seminarios académicos de presentación de avances de investigación de los estudiantes.
- XVIII. Gestionar la obtención de reconocimientos de calidad conforme a las políticas internas y lineamientos de las instancias públicas estatales y federales que se aboquen a ese propósito.
- XIX. Gestionar recursos institucionales para la docencia, conforme a las políticas internas y lineamientos de las instancias públicas estatales y federales que se avoquen a ese propósito.
- XX. Coordinar la evaluación de la planta docente, de conformidad con las normas aplicables.
- XXI. Informar por escrito a los estudiantes de las resoluciones de los Consejos, en relación con: selección de aspirantes, bajas académicas y administrativas, asignaciones del sínodo evaluador en exámenes de grado, calendario escolar y sanciones no graves.
- XXII. Ser enlace ante la autoridad educativa federal competente para todos los asuntos relacionados con los planes y programas de estudios.
- XXIII. Supervisar y dar cumplimiento al reglamento escolar.
- XXIV. Actualizar los manuales de procedimientos referentes a la gestión escolar.
- XXV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 8. Cada posgrado contará con una coordinación y su titular será responsable del funcionamiento académico del plan de estudios respectivo y de regular las relaciones de convivencia entre estudiantes y docentes.

Artículo 9. Son atribuciones de los coordinadores de los programas de posgrado:

- I. Participar en la elaboración de los lineamientos académicos.
- II. Coordinar el proceso de evaluación de aspirantes a los posgrados.

- III. Entrevistar a los aspirantes y designar a la o las personas que lo asistirán.
- IV. Elaborar la plantilla del personal docente para los posgrados y someterla a consideración del respectivo consejo de posgrado.
- V. Someter a consideración del consejo de posgrado respectivo la lista de los aspirantes que desean ingresar a El Colegio.
- VI. Proponer al consejo de posgrado la lista de directores de tesis.
- VII. Revisar y someter a consideración del consejo de posgrado respectivo los lectores de tesis y, en su caso, dictaminadores de los trabajos de investigación para efectos de conformar los Comités de Tesis.
- VIII. Dar seguimiento a los avances de investigación y al proceso formativo de los estudiantes de forma grupal o individual.
- IX. Analizar y resolver los asuntos relacionados con el plagio académico.
- X. Informar por escrito a los estudiantes y personal docente acerca de las resoluciones de los consejos, en relación con reconocimientos y condicionamientos académicos; asignación, ratificación y cambios, y de los integrantes de los comités de tesis.
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 10. Las personas titulares de las coordinaciones de cada posgrado deberán ser profesores-investigadores integrantes del Núcleo Académico (NA), y serán nombradas por la persona titular de la Presidencia de El Colegio.

Artículo 11. El nombramiento del coordinador de posgrado será por un periodo de dos años, para el caso de la maestría, y de tres años, para los doctorados. En ambos supuestos, existirá la posibilidad de ratificación para un segundo periodo consecutivo.

CAPÍTULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

SECCIÓN I

CONSEJOS DE POSGRADOS

Artículo 12. Cada uno de los posgrados contará con un cuerpo colegiado denominado Consejo. Los consejos fungirán como órganos de consulta, decisión y dictaminación sobre asuntos académicos de los posgrados de El Colegio.

Artículo 13. Son atribuciones de los consejos:

- I. Aprobar las convocatorias de ingreso y seleccionar a los aspirantes aceptados a los posgrados.
- II. Designar a los directores de tesis.
- III. Designar a los lectores de tesis e integrar los comités de tesis de cada estudiante.
- IV. Designar a los dictaminadores de tesis de doctorado.
- V. Designar al sínodo evaluador para efectos de los exámenes de grado.

- VI. Ratificar en cada periodo lectivo a los directores de tesis y lectores de tesis.
- VII. Resolver sobre la permanencia de los directores de tesis y lectores de tesis.
- VIII. Aprobar el calendario escolar en cada ciclo lectivo.
- IX. Resolver asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes.
- X. Supervisar académicamente el cumplimiento del reglamento escolar.
- XI. Conocer y sancionar las faltas no graves al presente reglamento.
- XII. Aprobar la incorporación, permanencia y baja de profesores-investigadores al NA del posgrado respectivo.
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 14. Los consejos de los posgrados se integrarán por:

- I. El titular de la coordinación de cada posgrado.
- II. El titular de la Coordinación de Docencia.
- III. Tres profesores-investigadores de tiempo completo que pertenezcan al NA del posgrado respectivo, como vocales.

Artículo 15. Todos los integrantes de los consejos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 16. El titular de la Coordinación de Docencia será nombrado de conformidad con lo establecido en los estatutos de El Colegio.

Artículo 17. Los vocales serán nombrados por el titular de la Presidencia de El Colegio, por un periodo de dos años, con base en la pluralidad y el principio de paridad de género.

Artículo 18. Los Consejos tendrán dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se convocarán al menos dos veces por ciclo lectivo en sesiones previamente a su inicio y antes de finalizarlo. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento para someter a la consideración de los integrantes un solo punto de acuerdo.

Artículo 19. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán por escrito y deberán ser emitidas por la coordinación de cada posgrado, por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión, señalando lugar y hora, así como el orden del día. Las convocatorias extraordinarias deberán emitirse por escrito con un mínimo de un día hábil de antelación.

Artículo 20. Previa aprobación de los consejos, se podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de El Colegio cuya participación sea conveniente en función de los asuntos a tratar. Únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 21. El titular de la coordinación de cada posgrado podrá declarar la

inexistencia del quórum una vez transcurrido veinte minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 22. Los consejos podrán sesionar cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, siempre y cuando se encuentren los titulares de la Coordinación de Docencia y del posgrado respectivo.

Artículo 23. Las resoluciones tomadas por los consejos serán adoptadas válidamente por el voto unánime o de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. En cada sesión se levantará una minuta que contendrá los puntos y acuerdos tratados, las que deberán ser firmadas por todos los integrantes del consejo respectivo presentes.

SECCIÓN II COMITÉ DE BECAS

Artículo 25. El Comité de Becas de Posgrado, es el órgano colegiado encargado de establecer las condiciones para la asignación, conservación, suspensión o revocación de las becas de estudiantes inscritos en los programas de posgrado que imparte El Colegio, así como de informar de los resultados y resolver los recursos de inconformidad a los dictámenes de asignación de becas emitidos.

Artículo 26. El Comité de Becas de Posgrado estará integrado por:

- I. El titular de la Presidencia.
- II. El titular de la Secretaría General.
- III. El titular de la Coordinación de Docencia.

Artículo 27. El Comité de Becas de Posgrado será encabezado por el titular de la Presidencia y convocado por el titular de la Coordinación de Docencia. Sesionará con la totalidad de sus miembros.

Artículo 28. El Comité de Becas de Posgrado podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de El Colegio, debido a los temas que sean tratados resulte conveniente su participación. Contarán solo con voz.

Artículo 29. Las resoluciones del Comité de Becas se tomarán por unanimidad o mayoría simple.

Artículo 30. En cada sesión se levantará una minuta que contendrá los puntos y acuerdos tratados, las cuales deberán ser firmadas por todos los integrantes presentes.

Artículo 31. El Comité de Becas tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con las becas y becarios.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias se realizarán para expedir las convocatorias de becas antes del inicio de los ciclos lectivos de los posgrados, y analizar las solicitudes de asignación y conservación de becas, si existieran, y al término del ciclo escolar, para evaluar el desempeño de los becarios.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias se realizarán a petición expresa de cualquiera de sus miembros y por motivos que sean de urgente solución.

SECCIÓN III COMISIÓN REVISORA

Artículo 34. La Comisión Revisora es el órgano colegiado de segunda instancia competente para conocer y resolver los recursos de inconformidad que presenten los integrantes de la comunidad escolar, derivados tanto de las resoluciones de evaluación académica consignadas en los artículos 105, 196 y 293, como de las resoluciones o medidas dictadas por las autoridades educativas respecto de la comisión de faltas graves previstas en este reglamento, a fin de asegurar en todo momento el derecho a la garantía de audiencia del recurrente.

Artículo 35. Son atribuciones de la Comisión Revisora:

- I. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones académicas definitivas que afecten la permanencia de los estudiantes.
- II. Conocer, substanciar y resolver sobre la comisión de faltas graves disciplinarias establecidas en el presente reglamento.
- III. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones o sanciones emitidas por las autoridades escolares respecto de la comisión de faltas graves disciplinarias establecidas en el presente reglamento.
- IV. Efectuar, en su caso, las investigaciones que considere pertinentes y solicitar información a fin de recabar los elementos necesarios que permitan conocer de manera precisa y objetiva las circunstancias del asunto en cuestión.
- V. Efectuar las investigaciones que considere pertinentes y solicitar información a fin de recabar los elementos necesarios que permitan conocer de manera precisa y objetiva las circunstancias del asunto en cuestión.
- VI. Otorgar la garantía de audiencia a los integrantes de la comunidad escolar bajo las modalidades del recurso de inconformidad establecidas en este reglamento.
- VII. Vigilar que las resoluciones emitidas se apliquen estrictamente por las autoridades escolares correspondientes, en los términos del presente reglamento.
- VIII. Notificar por escrito las resoluciones emitidas.

Artículo 36. La Comisión Revisora estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia de El Colegio, quien presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría General, como secretario.
- III. La persona titular de la Coordinación de Docencia, como vocal.
- IV. La persona titular de la Coordinación de Investigación, como vocal.
- V. Un profesor investigador de tiempo completo, como vocal.

Artículo 37. Serán funciones del Presidente de la Comisión Revisora:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión.
- III. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los asuntos en cuestión.
- IV. Dirigir el desarrollo de las sesiones durante el análisis, discusión y planteamiento de las propuestas de resolución.
- V. Determinar las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 38. Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Elaborar el orden del día.
- II. Recopilar la información documental del asunto en cuestión para su posterior presentación a los miembros de la Comisión.
- III. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación.
- IV. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes.
- V. Integrar los expedientes de los casos resueltos por la Comisión.
- VI. Notificar al área correspondiente las resoluciones, para su debido cumplimiento.
- VII. Tener bajo su resguardo el archivo de la Comisión.
- VIII. Cumplir cualquier otra función que la comisión o el Presidente le asigne.

Artículo 39. A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- II. Participar activamente durante el análisis, discusión y planteamiento de las propuestas de resolución.
- III. Cumplir cualquier otra función que la comisión o el Presidente les asigne.

Artículo 40. El nombramiento de los integrantes será de carácter honorífico.

Artículo 41. Las ausencias de los integrantes de la Comisión Revisora serán suplidas por las personas que designe el Presidente de El Colegio, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros titulares, en los términos del presente reglamento.

Artículo 42. La Comisión podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros. Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer los asuntos en los que tengan un conflicto de interés. Asimismo, podrán ser recusados por las partes interesadas mediante escrito fundado. Dicho recurso será resuelto por el Presidente de El Colegio, en los términos del presente reglamento.

Artículo 43. La Comisión funcionará de forma permanente y se reunirá cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, en los términos del presente reglamento.

Artículo 44. Una vez recibido el escrito del recurso de inconformidad por cualquiera de los integrantes de la Comisión, este deberá ser remitido al Presidente a más tardar el día hábil siguiente al de su presentación, para su debida tramitación en los términos del presente reglamento.

Artículo 45. Una vez recibido el escrito de Recuso de Inconformidad por el Presidente, este deberá convocar a los miembros de la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, señalando el o los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la sesión, en los términos del presente reglamento.

Artículo 46. En su primera sesión, la Comisión determinará la procedencia del Recurso de Inconformidad. Una vez admitido a trámite, el procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia de la parte interesada se sujetará a las siguientes modalidades, según el origen del recurso:

- I. **Vía documental (para recursos de inconformidad de origen académico de los artículos 105, 196 y 293):** La garantía de audiencia se desahogará de forma escrita y documental. La Comisión analizará de manera exhaustiva los agravios y evidencias vertidos por el recurrente en su escrito de recurso de inconformidad, contrastándolos con el expediente remitido por la comisión evaluadora del posgrado y dictando la resolución correspondiente, sin necesidad de citar a una nueva comparecencia presencial.
- II. **Vía presencial o virtual (para recursos de inconformidad de origen disciplinario por faltas graves):** La garantía de audiencia requerirá de una etapa de desahogo directo ante la Comisión. Se fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia de comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de escuchar al recurrente de viva voz y recibir las probanzas del asunto antes de emitir la resolución final del recurso.

Artículo 47. La citación para la audiencia de desahogo de la garantía de audiencia, exclusiva para el supuesto de origen disciplinario previsto en la

fracción II del artículo anterior, se notificará de forma física o a través de los medios electrónicos oficiales autorizados expresamente por el recurrente en su escrito de recurso de inconformidad, sujetándose a las siguientes reglas:

A) Para la notificación física:

I. Dentro de El Colegio: Se realizará en las instalaciones de El Colegio por conducto del personal administrativo designado por la Comisión, el que entregará copia de la citación para el desahogo al interesado y recabará su nombre, firma, fecha y hora en el acuse de recibido.

II. Carga de comparecencia por domicilio externo: Cuando el recurrente señale un domicilio fuera de El Colegio para oír y recibir notificaciones, quedará citado por ministerio de este reglamento para presentarse a recoger la citación de desahogo en las oficinas de Coordinación de Docencia al segundo día hábil siguiente al de la presentación de su recurso. El Colegio podrá emitir un aviso de cortesía vía telefónica o correo electrónico para agilizar su comparecencia.

III. Notificación por mensajería: Si el interesado no acude en el plazo señalado en la fracción anterior, o bien, si El Colegio así lo determina, la citación para el desahogo podrá enviarse al domicilio externo mediante correo certificado con acuse de recibo o servicio de mensajería especializada, a costa del interesado. El acuse de entrega de la empresa de mensajería hará las veces de notificación física válida y surtirá efectos al día hábil siguiente de su recepción.

IV. Negativa a firmar o recibir: En caso de que el interesado se niegue a firmar el acuse dentro de El Colegio, o ante la imposibilidad de entregar la mensajería en el domicilio externo por datos incorrectos o rechazo del paquete, el personal administrativo asentará dicha circunstancia en el expediente ante la presencia de dos testigos, y la citación para el desahogo de la garantía de audiencia se fijará en los estrados de El Colegio para que surta sus efectos legales.

V. Surtimiento de efectos: La notificación física realizada dentro de El Colegio o por acta de negativa ante testigos surtirá sus efectos el mismo día en que se practique.

B) Para la notificación electrónica:

I. Envío y acuse: para el desahogo de la garantía de audiencia, se enviará la citación correspondiente al correo electrónico institucional o designado, debiendo generar el sistema un acuse técnico o confirmación que certifique su recepción digital.

II. Surtimiento de efectos: La notificación electrónica surtirá sus efectos al día hábil siguiente de aquel en que conste su entrega en la cuenta del destinatario.

En todos los casos de citación presencial, entre el día en que surta efectos la notificación (ya sea física, electrónica o por estrados) y la fecha fijada para la audiencia de desahogo, deberán mediar al menos tres días hábiles para la preparación de la defensa.

En caso de que el recurrente no comparezca al desahogo de la garantía de audiencia en la fecha y hora señaladas, y conste en el expediente que fue debidamente notificado conforme a las reglas de este artículo, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga, perdiendo la oportunidad de hacerlo valer con posterioridad. En este supuesto, la Comisión procederá de inmediato al cierre de la instrucción y emitirá la resolución definitiva del recurso de inconformidad con los elementos que obren en el expediente, dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 48. Concluida la audiencia de desahogo de la garantía de audiencia, en los recursos de origen disciplinario, o bien, habiéndose integrado el expediente documental en los recursos de origen académico conforme a la fracción I del Artículo 46, la Comisión Revisora contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para emitir la resolución definitiva del Recurso de Inconformidad.

Artículo 49. Las cuestiones incidentales que surjan durante las audiencias serán resueltas por la Comisión sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 50. La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad deberá contener el estudio exhaustivo, congruente y objetivo de todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito inicial. Tratándose de recursos de origen académico (artículos 105, 196 y 293), la Comisión evaluará si la terna de profesores se apegó a los criterios del programa de estudios, debiendo confirmar la calificación o revocarla para ordenar una nueva evaluación. En todos los casos, la Comisión valorará de manera objetiva todas las constancias y pruebas admitidas, debiendo confirmar, modificar o revocar la resolución o sanción impugnada.

Artículo 51. Una vez que la Comisión resuelva el recurso de inconformidad, dicha resolución será turnada al Presidente a más tardar al día siguiente de su emisión, para notificarla al recurrente de conformidad con las reglas de notificación oficiales establecidas en este reglamento.

Artículo 52. De cada sesión de la Comisión, el Secretario elaborará un acta, que será firmada por todos lo que en ella intervinieron, para debida constancia.

Artículo 53. En todos los casos, el Secretario será responsable de la conducción y control del procedimiento que deba seguir esta Comisión para el análisis, discusión y trámite de los asuntos que se le presenten, en los términos del presente reglamento.

Artículo 54. Los integrantes de la comunidad escolar serán responsables ante la Comisión de las consecuencias jurídicas derivadas de los actos que hayan sido previamente sancionados por las autoridades escolares y que sean objeto del recurso. Las resoluciones finales del recurso podrán confirmar, modificar o revocar medidas aplicadas individual o colectivamente.

Artículo 55. Las medidas o modificaciones que la Comisión determine en la resolución del recurso se ajustarán estrictamente a las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 56. Si derivado de las faltas e infracciones cometidas por alguno de los integrantes de la comunidad escolar de El Colegio se desprendieran responsabilidades de carácter civil o penal, la aplicación de sanciones por las autoridades de primera instancia y la resolución del recurso de inconformidad surtirán efectos sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Se dejan a salvo los derechos de los interesados para que puedan ejercerlos ante las instancias externas competentes, una vez agotado el presente recurso de inconformidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 58. Se entenderá como plan de estudio al modelo curricular y estructurado de las asignaturas, u otras unidades de aprendizaje, las estrategias de formación integral del estudiante, así como los requisitos académicos con los que se organizan los programas académicos.

Artículo 59. Un programa de estudio es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se evaluará el desempeño de los estudiantes.

Artículo 60. Los planes y programas de estudio deberán estar apegados a las disposiciones que emitan las autoridades educativas federales competentes, para su reconocimiento oficial, y tendrán las siguientes características:

- I. Estarán orientados a satisfacer los requerimientos profesionales de la sociedad y enfocados en la generación y aplicación de conocimiento que impacte en los sectores público, social, productivo, cultural o educativo.
- II. Conformarán espacios de diálogo y aproximación a diversas realidades que impacten en los ámbitos local y nacional.
- III. Se enfocarán en lograr una formación integral, de excelencia y que contribuya a la mejora de la convivencia humana.

Artículo 61. El Colegio evaluará, revisará y actualizará sus planes y programas de estudio cada 5 años en apego a lo estipulado por las disposiciones normativas de las autoridades educativas federales competentes y conforme a los mecanismos académicos y administrativos que así determinen las autoridades educativas de El Colegio.

Artículo 62. Los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje contenidas en los planes de estudio que ofrezca El Colegio se clasificarán, en lo general, en:

- I. Curriculares: son aquellas indispensables para su formación y deberán ser acreditadas en su totalidad.
- II. Curriculares electivas: están enfocadas en la especialización de acuerdo con las LGAC, de cada plan de estudios, debiendo ser acreditadas. Su oferta depende del perfil de cada estudiante y el presupuesto de El Colegio.
- III. Extracurriculares: se ofertarán con base en las necesidades particulares de cada generación, con el objetivo de complementar su formación académica. No forman parte de los planes y programas de estudio. Su oferta depende del perfil de cada estudiante, el

presupuesto de El Colegio y la carga horaria semanal.

Artículo 63. En la operación de los planes y programas de estudio se podrán integrar diplomados, certificaciones de competencias o cursos con valor curricular; sin embargo, ninguno de ellos contará con reconocimiento oficial ni formará parte de los créditos.

Artículo 64. En los planes y programas de estudio se establecerán las modalidades educativas a impartirse, sus áreas, ejes curriculares, créditos y LGAC, así como, la definición de aquellos programas con orientación profesional o a la investigación. Lo anterior con base en las disposiciones emitidas por las autoridades educativas federales competentes para el reconocimiento oficial.

Artículo 65. Los planes y programas de estudio de El Colegio podrán operar de forma longitudinal y/o modular de acuerdo con lo autorizado por las autoridades educativas federales competentes; en todos los casos, el número total de horas deberá cumplirse a cabalidad bajo la modalidad de estudios respectiva.

Artículo 66. El Colegio podrá impartir posgrados orientados a la investigación en los niveles de maestría y doctorado, así como posgrados profesionalizantes en los niveles de especialidad y maestría. Ambos tipos de programas deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) correspondiente, emitido por las autoridades educativas federales.

Artículo 67. En lo que respecta a los estudios de posgrado orientados a la investigación se podrán ofertar maestrías y doctorados. Para el caso de los estudios de posgrado profesionalizantes podrán ofertarse especialidades y maestrías.

CAPÍTULO II

DE LAS MAESTRÍAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I

DEL INGRESO

Artículo 68. La Coordinación de Docencia será la instancia encargada de organizar el proceso de ingreso y recabar la documentación de los aspirantes. Asimismo, será la responsable de solicitar, validar y resguardar los expedientes documentales de los aspirantes y estudiantes, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con el aviso de privacidad de El Colegio y la legislación aplicable.

Artículo 69. El Colegio ofertará sus maestrías a través de una convocatoria que señalará el perfil de ingreso, de conformidad con los siguientes criterios mínimos necesarios:

- I. Realizar una evaluación diagnóstica acerca de las habilidades del estudiante y las LGAC de los posgrados.

- II. Entrevista colegiada del aspirante con al menos dos profesores-investigadores;
- III. Presentar un anteproyecto de investigación alineado a las LGAC;
- IV. Presentar su *curriculum vitae* y documentos probatorios que demuestren la experiencia profesional, docente y/o de investigación;
- V. Los demás que indique la respectiva convocatoria vigente.

Artículo 70. Para que un aspirante sea registrado en el proceso de selección deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Hoja de registro debidamente llenada.
- II. Copia de identificación oficial, que puede ser: pasaporte o credencial para votar.
- III. CURP.
- IV. Acta de nacimiento certificada o en formato electrónico.
- V. Certificado total de estudios de licenciatura, con promedio mínimo general de 8.0, en escala de cero a diez o equivalente.
- VI. Título de estudios de licenciatura o acta de examen profesional. En caso de no acreditar este rubro, presentar constancia de la conclusión de sus estudios, donde se enuncie el estado actual de la gestión de su título.
- VII. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país y acreditar la validez oficial de los estudios, con base en lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Concluir los trámites en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva que emita El Colegio; de lo contrario, se perderá el derecho al ingreso.
- IX. Los demás que se establezcan en la convocatoria de ingreso respectiva.

SECCIÓN II INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 71. La Coordinación de Docencia será la instancia facultada para llevar a cabo los procesos de inscripción y reinscripción de estudiantes, emitiendo una constancia para efectos de formalizar cada trámite.

Artículo 72. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante formaliza su permanencia en El Colegio para cursar un periodo escolar subsecuente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento.

Artículo 73. La Coordinación de Docencia notificará a los aspirantes aceptados para que procedan con el trámite de inscripción, debiendo llenar el formato correspondiente.

Artículo 74. Al concluir el proceso de inscripción, la Coordinación de Docencia

entregará por escrito o por medios electrónicos a los estudiantes su carga horaria, la plantilla docente, el reglamento escolar vigente y, en su caso, el tipo y porcentaje de beca otorgado.

Artículo 75. Los estudiantes que no entreguen la documentación completa en la fecha especificada por la Coordinación de Docencia, causarán baja administrativa al cumplirse dos ciclos escolares subsecuentes a su inscripción. Bajo este supuesto, quedarán sin efecto legal y técnico las asignaturas que el estudiante hubiere cursado durante dicho periodo.

Artículo 76. Para efectos del trámite de reinscripción, los estudiantes deberán acreditar el ciclo lectivo inmediato anterior, contar con su expediente completo, confirmar la selección de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes al ciclo escolar aplicable y llenar el formato de reinscripción.

Artículo 77. Todos los trámites escolares deberán realizarse de manera personal por el estudiante en los plazos establecidos para ello. Ante causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, los trámites podrán ser realizados por un tercero mediante la presentación de una carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de las identificaciones oficiales correspondientes. Asimismo, El Colegio podrá habilitar mecanismos virtuales a través de las plataformas que determine la Coordinación de Docencia.

Artículo 78. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción quienes no concluyan los trámites en tiempo y forma.

Artículo 79. La Coordinación de Docencia, deberá revisar y cotejar la documentación de cada estudiante para efectos de cualquier trámite escolar. De comprobarse que no es oficial, es falsa o ha sido alterada de forma parcial o total, se procederá a la baja automática del aspirante, sin responsabilidad alguna para El Colegio.

SECCIÓN III DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 80. Será responsabilidad de los Consejos de Posgrado aprobar el calendario escolar de cada ciclo lectivo previo a su inicio.

Artículo 81. La Coordinación de Docencia dará a conocer el calendario escolar en cada periodo lectivo para su observancia y cumplimiento, en el cual se deberán establecer las fechas de inicio y conclusión de las actividades de enseñanza-aprendizaje, periodos vacacionales, días inhábiles y periodos de trámites administrativos.

Artículo 82. La duración de un periodo escolar estará en función del plan de estudios autorizado por las autoridades educativas federales competentes.

SECCIÓN IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 83. Es obligación de los estudiantes y el personal académico asistir puntualmente a clases, en las horas y fechas establecidas por El Colegio.

Artículo 84. La asistencia de los estudiantes será verificada por los docentes a través de una lista. La asistencia de los docentes será verificada por la Coordinación de Docencia.

Artículo 85. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo del 80% de asistencia en cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje, de lo contrario serán dados de baja definitiva del posgrado.

Artículo 86. Se considera inasistencia del estudiante cuando:

- I. No asista en tiempo y forma de acuerdo con las fechas y horarios de clase.
- II. Se retire sin autorización en cualquier momento durante la clase.

Artículo 87. La justificación de inasistencias por parte del estudiante estará sujeta a la aprobación de la persona titular de la Coordinación de Docencia, exclusivamente por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o tratamientos médicos que le impidan asistir a las actividades académicas.
- II. Gravidéz, maternidad o paternidad.
- III. Accidentes de fuerza mayor.
- IV. Situaciones legales urgentes que involucren al estudiante o a un familiar directo.
- V. Deceso de algún familiar en línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- VI. Participación en actividades de movilidad académica autorizadas por El Colegio.
- VII. Labores de cuidado no remuneradas destinadas a dependientes económicos directos, infancias, personas con discapacidad o personas mayores que requieran atención urgente.

Artículo 88. Para efectos de justificación de inasistencias, el estudiante deberá entregar la documentación pertinente en un periodo no mayor a tres días hábiles a la Coordinación de Docencia.

Artículo 89. Los docentes podrán reprogramar hasta 20% de las horas clase del programa de estudios autorizado por las autoridades educativas federales competentes en un ciclo lectivo, con la debida justificación y solo por causas de fuerza mayor. Se deberá cumplir con la impartición de la totalidad de horas clase.

Artículo 90. Cualquier situación no prevista en este rubro será turnado al consejo de posgrado respectivo.

SECCIÓN V DE LA PLANTILLA DOCENTE

Artículo 91. La plantilla docente de El Colegio estará integrada por las siguientes categorías de personal académico y en el siguiente orden:

- I. Profesores-investigadores de tiempo completo.
- II. Profesores de medio tiempo.
- III. Profesores de estancia académica.
- IV. Profesores externos.

Artículo 92. La asignación de horarios y aulas será responsabilidad de la persona titular de la Coordinación de Docencia, de conformidad con la infraestructura disponible.

Artículo 93. La designación de docentes por parte de los consejos de cada posgrado de maestría deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Que cuente con el grado académico de maestría o superior.
- II. Tenga experiencia docente en la asignatura o unidad de aprendizaje correspondiente;
- I. Esté en servicio activo y contar con la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades de la encomienda;
- IV. Se considerarán los resultados de las evaluaciones de apreciación estudiantil y el porcentaje de asistencia en las asignaturas impartidas con anterioridad.
- V. Que participe de manera activa en la actualización de los planes y programas de estudio de la institución.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 94. Los estudiantes estarán sujetos a mecanismos de evaluación continua en cada programa de estudio autorizado por las autoridades educativas federales competentes, y se integrarán por trabajo en el aula y fuera del aula, de forma individual o grupal. Dichos mecanismos serán de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Exámenes escritos.
- II. Exámenes orales.
- III. Prácticas de campo.
- IV. Exposiciones.
- V. Productos de investigación.
- VI. Ensayos argumentativos.
- VII. Ejercicios prácticos.
- VIII. Caso aplicativo.
- IX. Productos audiovisuales.
- X. Productos derivados de la participación en congresos, foros,

- seminarios o coloquios de investigación.
- XI. La combinación de cualquiera de las anteriores.

Artículo 95. Los criterios de evaluación serán determinados por el personal docente en la respectiva planeación didáctica del curso, tomando como base lo propuesto en el programa de estudios autorizado por las autoridades educativas federales competentes e informando a la persona titular de la Coordinación de Docencia de manera previa al inicio del curso.

Artículo 96. Cada docente deberá entregar al titular de la Coordinación de Docencia su planeación didáctica, con copia al coordinador del posgrado.

Artículo 97. Con base en la estructura de los planes y programas de estudio, el docente titular del curso podrá emitir una evaluación parcial y final de cada estudiante.

Artículo 98. El docente titular del curso hará del conocimiento de los estudiantes los resultados de las evaluaciones parcial y final, según aplique, en los tiempos establecidos en el calendario escolar, con el propósito de retroalimentar su trabajo.

Artículo 99. El docente deberá entregar a la persona titular de la Coordinación de Docencia las calificaciones parciales y/o finales de acuerdo con lo estipulado por el calendario escolar y luego de la revisión y retroalimentación a los estudiantes.

Artículo 100. La calificación final para cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje se expresará en una escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 puntos, la cual deberá obtenerse en el periodo ordinario del ciclo escolar correspondiente. Toda calificación inferior a la mínima se considerará reprobatoria.

Artículo 101. Las calificaciones finales serán expresadas en números enteros en una escala del 0 al 10. En caso de obtener una calificación con decimales, se estará a lo siguiente:

- I. El decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior.
- II. El decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.

Artículo 102. En el caso de las calificaciones finales reprobatorias, el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve), se aproximará al entero inmediato inferior.

Artículo 103. Para efectos de acreditación, el estudiante deberá obtener un promedio mínimo global por ciclo lectivo de 8 puntos y un 80% de asistencia.

Artículo 104. Cuando un estudiante inscrito no curse alguna asignatura o no cumpla con las evaluaciones finales sin causa justificada, se asentará la calificación numérica de cero (0) en las actas de calificaciones y certificados de estudios correspondiente.

Artículo 105. Los estudiantes que consideren que su calificación final presenta omisiones, errores en su evaluación o tengan discrepancias académicas, podrán solicitar una revisión especial de calificación conforme al procedimiento siguiente:

- I. **Solicitud:** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación oficial, el estudiante presentará un escrito dirigido a la coordinación del programa de posgrado, exponiendo las razones académicas que sustentan su petición y adjuntando las evidencias que considere pertinentes. La solicitud será desechada si no se presenta en tiempo y forma.
- II. **Integración de la comisión y garantía de audiencia:** recibido el escrito, el coordinador del programa de posgrado calificará su procedencia en un plazo de tres días hábiles. De resultar procedente, en un plazo máximo de tres días hábiles designará a tres profesores-investigadores de tiempo completo afines al área de la asignatura, quienes conformarán la Comisión Evaluadora. Asimismo, se solicitará un informe al docente responsable de la asignatura, quien no formará parte de las deliberaciones. En acatamiento a la garantía de audiencia en esta instancia académica, la Comisión Evaluadora convocará al estudiante a una comparecencia presencial o virtual para que sea escuchado directamente y manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Análisis individual:** los integrantes de la comisión dispondrán de tres días hábiles para analizar individualmente la solicitud, considerando las evidencias presentadas y los criterios de evaluación del programa de estudios.
- IV. **Deliberación y resolución:** los integrantes de la Comisión Evaluadora dispondrán de tres días hábiles posteriores a la comparecencia para analizar de forma conjunta el caso, considerando los argumentos del estudiante, el informe del docente y los criterios de evaluación del programa de estudios. La Comisión emitirá una resolución unánime o por mayoría para mantener o modificar la calificación.
- V. **Modificación de la calificación:** si se determina modificar la calificación, esta se calculará como el promedio de las calificaciones asignadas por los tres miembros de la comisión evaluadora.
- VI. **Registro y efectos sobre la permanencia:** cuando la resolución de la comisión evaluadora no afecte la permanencia del estudiante en el programa, la Coordinación de Docencia realizaría el registro correspondiente, siendo esta resolución inapelable. Si la resolución ratifica una calificación reprobatoria que afecte la permanencia definitiva del estudiante en El Colegio, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante la comisión revisora, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del presente reglamento.

SECCION VII DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS DE LAS MAESTRÍAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 106. Para obtener el grado académico en las maestrías orientadas a la investigación, los estudiantes deberán presentar y defender un trabajo de tesis como única modalidad para obtener el grado. Dicha investigación deberá estar alineada obligatoriamente a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) del programa correspondiente.

Artículo 107. Cada estudiante será asesorado por una directora o un director de tesis desde el primer ciclo lectivo, elegido(a) por el consejo de cada posgrado, con apego a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor (a)-investigador (a) de tiempo completo de El Colegio. Es recomendable que esté adscrito al NA.
- II. Tener experiencia académica y/o profesional en la línea de generación y aplicación del conocimiento del trabajo de investigación del estudiante.
- III. Tener producción académica reciente y publicada sobre la temática de tesis.
- IV. Estar en servicio activo.
- V. Tener la disponibilidad para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 108. Cada estudiante será asesorado por una directora o un director de tesis desde el primer ciclo lectivo, quien será designado por el consejo de cada posgrado en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 109. La persona titular de cada programa de maestría realizará las propuestas de direcciones de tesis a su consejo de posgrado respectivo, apegándose a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor-investigador de tiempo completo de El Colegio y estar adscrito de manera preferente al Núcleo Académico.
- II. Tener experiencia académica o profesional reciente en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) vinculada al trabajo de investigación del estudiante.
- III. Contar con producción académica reciente y publicada en la temática de la tesis susceptible de asesorar.
- IV. No encontrarse bajo los supuestos de licencia sin goce de sueldo o año sabático.
- V. Tener disponibilidad de tiempo para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 110. En caso de contar con más de un perfil adecuado para la dirección de tesis, se ponderarán los elementos de prelación en el orden que a continuación se indica:

- I. El número de estudiantes con tesis en curso con que cuenta el profesor-investigador, otorgando preferencia a quienes no tengan asignada una dirección vigente.
- II. El historial de graduación de estudiantes en tiempo y forma, considerándose idóneo un plazo de hasta seis meses posteriores a la conclusión del plan de estudios.
- III. La antigüedad de pertenencia de la persona docente a la institución, dando prioridad a quien compute el mayor tiempo en El Colegio.

Artículo 111. Las propuestas que no se apeguen a los criterios de asignación podrán ser señaladas por la persona titular de la Coordinación de Docencia, debiendo ser presentadas nuevamente a los Consejos de posgrado para su revisión y nueva valoración.

Artículo 112. Las directoras y directores de tesis tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al estudiante y dar seguimiento a los avances de su investigación.
- II. Realizar un reporte mensual de actividades en el formato establecido por la Coordinación de Docencia.
- III. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el titular de la Coordinación de Docencia o la coordinación de alguno de los posgrados.
- IV. Participar en las reuniones de Comité de Tesis que indique el calendario escolar.
- V. Participar en el seminario de presentación de avances de investigación al final de cada ciclo lectivo.
- VI. Elaborar por escrito la evaluación cuantitativa y cualitativa de las actividades de investigación al final de cada ciclo escolar.
- VII. Sugerir a los estudiantes la selección de las asignaturas optativas, extracurriculares y de movilidad académica.
- VIII. Sugerir a los consejos de los programas de posgrado los lectores de tesis para conformar el comité de tesis.

Artículo 113. Los titulares de las coordinaciones de maestría se encargarán de dar seguimiento a las actividades del proyecto de tesis de los estudiantes.

Artículo 114. Con la finalidad de propiciar la interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación del trabajo de investigación estará sujeta a un comité de tesis que será el órgano de revisión y dictaminación de los avances de investigación de cada estudiante.

Artículo 115. Para cada estudiante se conformará un comité de tesis que estará

integrado por una directora o director de tesis, quien lo presidirá, y dos lectores de tesis.

Artículo 116. La persona que ejerza la dirección de tesis y quien ocupe la primera lectoría deberán ser designadas a más tardar 30 días naturales posteriores al inicio del primer ciclo escolar. La persona que ejerza la segunda lectoría deberá ser designada a más tardar 30 días naturales posteriores al inicio del segundo ciclo escolar.

Artículo 117. En cada comité deberá designarse al menos un profesor-investigador de El Colegio, pudiendo nombrarse especialistas externos con amplio reconocimiento académico y/o profesional.

Artículo 118. Los lectores de tesis tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar y evaluar los avances del proyecto de tesis del estudiante.
- II. Asesorar y proponer cambios en el proyecto de tesis.
- III. Participar en las reuniones de comité de tesis que indique el calendario escolar.
- IV. Participar en el seminario de presentación de avances del proyecto de tesis al final de cada ciclo lectivo.
- V. Entregar por escrito la evaluación cuantitativa y cualitativa de las actividades del proyecto de tesis al final de cada ciclo escolar.

Artículo 119. Los lectores de tesis deberán ser designados por los consejos de cada posgrado y a sugerencia de las directoras y directores de tesis, con base en las aportaciones que puedan realizar a la investigación y su especialización en las LGAC. Deberán contar con grado académico de maestría o superior.

Artículo 120. Cada comité de tesis deberá reunirse con el estudiante al menos una vez por semestre para revisar, asesorar y dictaminar los avances de investigación, así como emitir una evaluación cualitativa por cada sesión.

Artículo 121. La reasignación excepcional de la dirección de tesis, de las personas lectoras o de ambas figuras, una vez iniciado el programa de estudios, será resuelta por el consejo de posgrado correspondiente. El cambio podrá ser solicitado por la dirección de tesis, los lectores o el estudiante, y procederá exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el director no pueda atender sus funciones en tiempo y forma.
- II. Cuando haya una incompatibilidad manifiesta para establecer una dinámica de trabajo adecuada que interfiera en el desarrollo de la tesis.
- III. Conflicto de interés entre el estudiante y algún miembro de su comité.

Artículo 122. Para solicitar la sustitución de cualquiera de los integrantes del comité de tesis, la parte interesada deberá remitir a la coordinación del posgrado respectivo un escrito debidamente justificado. Dicha coordinación evaluará la solicitud y, en su caso, determinará lo conducente considerando lo siguiente:

- I. La causal de incompatibilidad sólo podrá ser invocada durante los primeros dos semestres del programa de estudios.
- II. La causal de conflicto podrá invocarse en cualquier momento del programa de estudios. No obstante, el cambio solo procederá cuando una instancia o autoridad institucional competente, ajena a las partes afectadas, determine o recomiende la sustitución debido a la gravedad del asunto. Si hubiera un conflicto que involucre faltas a la ética, a la normatividad académica, a las reglas de conducta e integridad, o algún tipo de violencia, se notificará a la Coordinación de Docencia, la cual encauzará el caso para su atención, de acuerdo con los protocolos y normas vigentes.

SECCIÓN VIII DE LA PERMANENCIA

Artículo 123. El tiempo máximo para concluir los estudios de maestría será el doble de la duración mínima establecida en el plan de estudios.

Artículo 124. Los requisitos académicos para permanecer en las maestrías son:

- I. Obtener en los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho puntos) en el ciclo lectivo correspondiente.
- II. Haber obtenido un promedio global mínimo de 8 (ocho) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. No haber incurrido en ninguna falta grave que amerite baja administrativa o académica.

Artículo 125. En caso de baja de un programa por incumplimiento de requisitos académicos, el estudiante no podrá inscribirse en algún otro que oferte El Colegio.

SECCIÓN IX DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS

Artículo 126. La suspensión temporal permite a los estudiantes pausar sus estudios por una sola ocasión durante el programa, por un periodo máximo de dos ciclos escolares continuos, lapso en el cual quedarán salvaguardados sus derechos como estudiante vigente.

Artículo 127. La suspensión temporal aplicará exclusivamente para estudiantes regulares y deberá solicitarse durante el periodo de inscripciones o reinscripciones fijado en el calendario escolar, o bien dentro de un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del ciclo correspondiente.

Artículo 128. Para solicitar la suspensión temporal de estudios, el estudiante deberá remitir un escrito debidamente justificado a la Coordinación del posgrado

respectivo, adjuntando las evidencias que sustenten su petición.

- I. Remitir un escrito a la coordinación del posgrado respectivo argumentando las causas de su solicitud y adjuntando evidencia de ello.
- II. La persona titular de la coordinación del posgrado turnará la solicitud al consejo del posgrado para analizar su caso.
- III. Una vez analizado el caso, la respuesta será entregada por escrito al estudiante y la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente.

Artículo 129. Una vez recibida la solicitud del estudiante, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la coordinación del posgrado turnará la solicitud al consejo de posgrado correspondiente para el análisis del caso.
- II. El consejo de posgrado emitirá su dictamen y notificará la respuesta por escrito al estudiante.
- III. En caso de ser aprobada, la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente para formalizar la baja temporal.

SECCIÓN X DE LAS BAJAS

Artículo 130. La baja es la pérdida de la calidad de estudiante, con la cual se tramita la finalización de la relación con El Colegio y las obligaciones académicas, siendo responsabilidad de la Coordinación de Docencia su trámite.

Artículo 131. Existen tres tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria.
- II. Baja administrativa.
- III. Baja académica.

Artículo 132. La baja voluntaria procederá cuando el estudiante notifique por escrito a la persona titular de la Coordinación de Docencia su decisión irrevocable de concluir la relación académica y administrativa con El Colegio. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del ciclo escolar o durante los periodos oficiales de inscripción y reinscripción, sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 133. La baja administrativa se aplica cuando el estudiante se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La documentación solicitada para integrar su expediente no esté

- completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello en la convocatoria de ingreso respectiva.
- II. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba sin seleccionar los cursos.
 - III. En caso de haber entregado documentación falsa.
 - IV. El Colegio se reserva, en todo momento, el derecho de ingreso, reinscripción, suspensión del servicio educativo o dar de baja a cualquier estudiante en los casos en que hubiesen cometido cualquier ilícito tipificado como delito, de conformidad con lo estipulado en el Código Penal Federal o el Código Penal del Estado de México, o que se encuentren sujetos a una investigación debidamente acreditada de la autoridad competente.

Artículo 134. Para lo señalado en los incisos I y II del artículo anterior podrán ser valorados por el consejo del posgrado respectivo; en el caso de los incisos III y IV, la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará directamente la baja.

Artículo 135. Cada consejo de posgrado resolverá y dictaminará los casos de baja académica y el titular de la Coordinación de Docencia ejecutará la resolución, cuando el estudiante se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber obtenido una calificación reprobatoria en alguno de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas.
- II. No alcanzar un promedio global mínimo de 8 (ocho) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. En caso de que sea comprobada deshonestidad académica por violación a derechos de autor en su trabajo de investigación o en actividades escolares.
- IV. Cuando el estudiante exceda un máximo de 8 periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de los créditos.

SECCIÓN XI DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 136. La certificación es el acto por el que se acreditan los estudios cursados a través de la expedición de un documento oficial, que puede ser parcial o total. La Coordinación de Docencia se encargará de tramitar y expedir los certificados de estudios totales y/o parciales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y con las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 137. Los estudiantes que cursen y aprueben, parcial o totalmente, una maestría orientada a la investigación en El Colegio, podrán solicitar al titular de la Coordinación la expedición de un certificado de estudios, de conformidad con

lo siguiente:

- I. Llenar y firmar la solicitud correspondiente.
- II. Presentar las cartas de no adeudo académico ni administrativo.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 138. La expedición de duplicados de certificados parciales y totales de estudios se deberá solicitar por escrito a la persona titular de la Coordinación de Docencia, y realizar el pago correspondiente.

SECCIÓN XII DE LA EVALUACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 139. La evaluación de grado es el procedimiento mediante el cual se obtiene un título profesional que avala los conocimientos adquiridos a través de la conclusión de un trabajo de investigación en formato de tesis y de un acto académico en que el estudiante expone y defiende verbalmente su escrito.

Artículo 140. La única modalidad para la obtención del grado en las maestrías orientadas a la investigación será por tesis individual, que consiste en el desarrollo y la sustentación de un trabajo escrito, que aporte conocimiento o nuevos enfoques a un tema enmarcado en las LGAC de El Colegio.

Artículo 141. Las características mínimas de la tesis son:

- I. Abordar una temática acorde con las LGAC.
- II. Tener carátula, título, índice, introducción, fundamentación, metodología, desarrollo del contenido ordenado en capítulos, conclusiones y fuentes de información.
- III. Hacer uso de un solo sistema de referenciación y citación.

Artículo 142. Para obtener el título de grado bajo la modalidad de tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante egresado de El Colegio.
- II. Haber obtenido 100% de créditos de los estudios de maestría.
- III. Certificado total de estudios de maestría emitido por El Colegio.
- IV. Título y cédula profesional de los estudios previos de licenciatura.
- V. Acta de nacimiento certificada o electrónica.
- VI. CURP.
- VII. Constancia de no tener adeudos con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones el Centro de Recursos Documentales y de Información Fernando Rosenzweig.
- VIII. Oficios de liberación de tesis por parte de los integrantes del Comité de Tesis.
- IX. Un archivo electrónico con el contenido de la tesis.
- X. Pago de los derechos correspondientes.

XI. Aprobar el examen de grado.

Artículo 143. Previamente a la programación del examen de grado, la Coordinación de Docencia verificará la originalidad de la tesis.

Artículo 144. En el supuesto de que la Coordinación de Docencia reciba o identifique elementos que presuman plagio, autoplagio o falsa autoría, turnará el asunto al Consejo de la Maestría, el cual evaluará el caso y emitirá una resolución.

Artículo 145. A partir de la obtención de 100% de los créditos, los estudiantes contarán con seis años para obtener el grado. En caso de requerir más tiempo, se deberá realizar una solicitud por escrito al titular de la Coordinación de Docencia que sea sometido al consejo de posgrado respectivo.

Artículo 146. Una vez cubiertos los requisitos académicos y documentales por parte del sustentante, la persona titular de la Coordinación de Docencia determinará el día y la hora del examen de grado. La exposición oral de la tesis por parte del estudiante tendrá una duración máxima de 40 minutos ante el sínodo evaluador.

Artículo 147. El sínodo evaluador tendrá las siguientes características:

- I. Se conformará por tres sinodales titulares y dos suplentes.
- II. Al menos uno de los sinodales titulares y suplentes deberá ser profesor(a-investigador(a) de El Colegio integrado al NA.
- III. Los tres sinodales titulares se desempeñarán como presidente, secretario y vocal.
- IV. El presidente del jurado conducirá el protocolo del examen.
- V. La persona que participó en la lectoría de tesis podrá formar parte del sínodo evaluador.

Artículo 148. Integrado el sínodo, el titular de la Coordinación de Docencia notificará la fecha y hora a todos los involucrados, cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de la tesis en formato electrónico.

Artículo 149. El examen de la tesis no podrá dar inicio sino con la presencia de tres miembros del sínodo.

Artículo 150. El examen será oral y abierto al público en general.

Artículo 151. El veredicto del examen de grado podrá ser:

- I. Aprobado o aprobada con mención honorífica.
- II. Aprobado o aprobada por unanimidad de votos.
- III. Aprobado o aprobada por mayoría de votos.
- IV. Aplazado o aplazada.

Artículo 152. Para que el estudiante sea acreedor a la mención honorífica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber recibido amonestaciones ni llamadas de atención por escrito por parte de ninguna autoridad educativa de El Colegio.
- II. Haber obtenido una calificación igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero) en cada uno de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje de la respectiva maestría.
- III. Haber cubierto 100% de los créditos del programa y obtenido un promedio general acumulado igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco).
- IV. Haber cursado la maestría en el periodo mínimo establecido en el plan de estudios correspondiente, de manera continua y sin interrupciones.
- V. Presentar su examen de grado dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del último ciclo lectivo cursado.
- VI. Haber obtenido la aprobación del examen de grado por unanimidad de votos, mediante una defensa que, a juicio del sínodo, demuestre un dominio teórico y metodológico excepcional y una aportación sustantiva al conocimiento.

Artículo 153. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por unanimidad de votos, significa que todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesis y la disertación verbal para obtener el grado académico.

Artículo 154. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por mayoría de votos, significa que dos de los tres integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesis y la disertación verbal y uno está en desacuerdo.

Artículo 155. Cuando se determine que un estudiante es aplazado significa que dos de los tres integrantes del sínodo o todos ellos desaprueban la tesis y la disertación verbal.

Artículo 156. El estudiante que resulte aplazado podrá presentar nuevamente su examen de grado, por única vez, en un plazo no mayor a un año, previa incorporación a la tesis de las observaciones realizadas por el sínodo evaluador y contando con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección de la misma.

Artículo 157. La Coordinación de Docencia se encargará de expedir y tramitar la autenticación del grado de acuerdo con los lineamientos normativos del programa docente y de las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal competente.

CAPÍTULO III
DE LOS DOCTORADOS ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN
SECCIÓN I
DEL INGRESO

Artículo 158. La Coordinación de Docencia será la instancia encargada de organizar el proceso de ingreso y de recabar la documentación de los aspirantes. Asimismo, será la responsable de solicitar, validar y resguardar los expedientes documentales de los aspirantes y estudiantes, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con el aviso de privacidad de El Colegio y la legislación aplicable.

Artículo 159. El Colegio ofertará sus doctorados a través de una convocatoria que señalará el perfil de ingreso de conformidad con los siguientes criterios mínimos necesarios:

- I. Entrevista colegiada con al menos dos profesores-investigadores de El Colegio.
- II. Presentar un anteproyecto de investigación enmarcado en las LGAC.
- III. Presentar su *curriculum vitae* y documentos probatorios que demuestren la experiencia profesional, docente y/o de investigación.
- IV. Acreditar un curso propedéutico.
- V. Los demás que se indique en la convocatoria respectiva vigente.

Artículo 160. Para que un aspirante sea registrado en el proceso de selección deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Presentar hoja de registro debidamente llenada.
- II. Copia de identificación oficial que puede ser: pasaporte o credencial para votar.
- III. CURP.
- IV. Acta de nacimiento certificada o en formato electrónico.
- V. Certificado total de estudios de licenciatura, con promedio mínimo general de 8.0 en escala de cero a diez o equivalente.
- VI. Título de estudios de licenciatura. En caso de no acreditar este rubro, presentar constancia de la conclusión de sus estudios en que enuncie el estado actual de la gestión de su título.
- VII. Certificado total de estudios de maestría, con promedio mínimo general de 8.0 en escala de cero a diez o equivalente.
- VIII. Título de estudios de maestría o acta de examen profesional. En caso de no acreditar este rubro, presentar constancia de la conclusión de sus estudios donde enuncie el estado actual de la gestión de su título.
- IX. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país y acreditar la validez oficial de los estudios con base en lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública.

- X. Concluir los trámites en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por la convocatoria respectiva que emita El Colegio; de lo contrario, se perderá el derecho al ingreso.
- XI. Los demás que así se establezcan en la respectiva convocatoria del posgrado.

SECCIÓN II

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 161. La Coordinación de Docencia será la instancia facultada para llevar a cabo los procesos de inscripción y reinscripción de estudiantes, emitiendo una constancia para efectos de formalizar cada trámite.

Artículo 162. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante formaliza su permanencia en El Colegio para cursar un periodo escolar subsecuente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento.

Artículo 163. Al concluir el proceso de inscripción, la Coordinación de Docencia entregará por escrito o por medios electrónicos a los estudiantes su carga horaria, la plantilla docente, el reglamento escolar vigente y, en su caso, el tipo y porcentaje de beca otorgado.

Artículo 164. Los estudiantes que no entreguen la documentación completa en la fecha especificada por la Coordinación de Docencia causarán baja administrativa al cumplirse dos ciclos escolares subsecuentes a su inscripción. Bajo este supuesto, quedarán sin efecto legal y técnico las asignaturas que el estudiante hubiere cursado durante dicho periodo.

Artículo 165. Para efectos del trámite de reinscripción, los estudiantes deberán acreditar el ciclo lectivo inmediato anterior, contar con su expediente completo, confirmar la selección de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes al ciclo escolar aplicable y llenar el formato de reinscripción.

Artículo 166. El estudiante deberá realizar todos los trámites escolares de manera personal en los plazos establecidos para ello. Ante causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, los trámites podrán llevarse a cabo por un tercero, mediante la presentación de una carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de las identificaciones oficiales correspondientes. Asimismo, El Colegio podrá habilitar mecanismos virtuales a través de las plataformas que determine la Coordinación de Docencia.

Artículo 167. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción quienes no concluyan los trámites en tiempo y forma.

Artículo 168. La Coordinación de Docencia deberá revisar y cotejar la documentación de cada estudiante para efectos de cualquier trámite escolar. De comprobarse que no es oficial, es falsa o ha sido alterada de forma parcial

o total; será causal de baja automática, sin responsabilidad alguna para El Colegio.

SECCIÓN III DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 169. Será responsabilidad de los consejos de posgrado aprobar el calendario escolar de cada ciclo lectivo previo a su inicio.

Artículo 170. La Coordinación de Docencia dará a conocer el calendario escolar en cada periodo lectivo para su observancia y cumplimiento, en el cual se deberán establecer las fechas de inicio y conclusión de las actividades de enseñanza- aprendizaje, periodos vacacionales, días inhábiles y periodos de trámites administrativos.

Artículo 171. La duración de un periodo escolar estará en función del plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

SECCIÓN IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 172. Es obligación de los estudiantes y personal académico asistir puntualmente a clases y asesorías en las horas y fechas establecidas por El Colegio.

Artículo 173. Las actividades de los docentes y de los estudiantes serán verificadas a través de reportes mensuales.

Artículo 174. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 80% de asistencia en cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje, de lo contrario serán dados de baja definitiva.

Artículo 175. Se considera inasistencia del estudiante cuando:

- I. No asista en tiempo y forma, de acuerdo con las fechas y horarios de clase.
- II. Se retire sin autorización en cualquier momento durante la clase.

Artículo 176. La justificación de inasistencias por parte del estudiante estará sujeta a la aprobación de la persona titular de la Coordinación de Docencia, exclusivamente por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o tratamientos médicos que impidan asistir a las actividades académicas.
- II. Gravidez, maternidad o paternidad.
- III. Accidentes de fuerza mayor.
- IV. Situaciones legales urgentes que involucren al estudiante o a un familiar directo.

- V. Deceso de algún familiar en línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- VI. Participación en actividades de movilidad académica autorizadas por El Colegio.
- VII. Labores de cuidado no remuneradas destinadas a dependientes económicos directos, infancias, personas con discapacidad o personas mayores que requieran atención urgente.

Artículo 177. Para efectos de justificación de inasistencias, el estudiante, deberá entregar a la persona titular de la Coordinación de Docencia la documentación pertinente en un periodo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 178. Los docentes podrán reprogramar hasta e 20% de las horas clase del programa de estudios autorizado por la autoridad educativa federal competente en un ciclo lectivo, con la debida justificación y solo por causas de fuerza mayor. Se deberá cumplir con la impartición de la totalidad de horas clase.

Artículo 179. Cualquier situación no prevista en este rubro será turnada al consejo de posgrado respectivo.

SECCIÓN V DE LA PLANTILLA DOCENTE

Artículo 180. La plantilla docente podrá integrarse por: profesores-investigadores de tiempo completo, profesores de medio tiempo, profesores de estancia académica o profesores externos, en ese orden de prelación.

Artículo 181. La asignación de horarios y aulas será responsabilidad de la persona titular de la Coordinación de Docencia, de conformidad con la infraestructura disponible.

Artículo 182. La designación de docentes por parte de los consejos de cada posgrado de doctorado deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Contar con el grado académico de maestría o superior.
- II. Tener experiencia docente en la asignatura o unidad de aprendizaje correspondiente.
- III. Estar en servicio activo y contar con la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades de la encomienda.
- IV. Considerar los resultados de las evaluaciones de apreciación estudiantil y el porcentaje de asistencia en las asignaturas impartidas con anterioridad.
- V. Participar de manera activa en la actualización de los planes y programas de estudio de la institución.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 183. Los estudiantes estarán sujetos a mecanismos de evaluación continua en cada programa de estudio autorizado por la autoridad educativa federal competente, tales como:

- I. Prácticas de campo.
- II. Productos de investigación.
- III. Seminarios institucionales de investigación.
- IV. Avances en sus proyectos de investigación.
- V. Exámenes escritos.
- VI. Exámenes orales.
- VII. Prácticas de campo.
- VIII. Exposiciones.
- IX. Ensayos argumentativos.
- X. Ejercicios prácticos.
- XI. Caso aplicativo.
- XII. Productos audiovisuales.
- XIII. Productos derivados de la participación en congresos, foros, seminarios o coloquios de investigación.
- XIV. La combinación de cualquiera de las anteriores.

Artículo 184. Los criterios de evaluación serán determinados por el personal docente en la respectiva planeación didáctica del curso, tomando como base lo propuesto en el programa de estudios autorizado por la autoridad educativa federal competente e informando al titular de la Coordinación de Docencia, de manera previa al inicio del curso.

Artículo 185. Cada docente deberá entregar al titular de la Coordinación de Docencia su planeación didáctica.

Artículo 186. Con base en la estructura de los planes y programas de estudio, el personal docente deberá emitir una evaluación parcial y final de cada estudiante.

Artículo 187. El personal docente hará del conocimiento de los estudiantes los resultados de la evaluación parcial y final, según corresponda, en los tiempos establecidos en el calendario escolar, con el propósito de retroalimentar su trabajo.

Artículo 188. El docente deberá entregar al titular de la Coordinación de Docencia las calificaciones parciales y/o finales de acuerdo con lo estipulado por el calendario escolar y después de la revisión y la retroalimentación a los estudiantes.

Artículo 189. La calificación final mínima aprobatoria para cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje, es de 6 puntos y la máxima es de 10,

debiendo cursarse en primera oportunidad. Cualquier calificación menor a 6 puntos se considerará como reprobatoria.

Artículo 190. La calificación final para cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje se expresará en una escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 puntos, la cual deberá obtenerse en el periodo ordinario del ciclo escolar correspondiente. Toda calificación inferior a la mínima se considerará reprobatoria.

Artículo 191. Las calificaciones finales serán expresadas en números enteros en una escala del 0 al 10. En caso de obtener una calificación con decimales, se estará a lo siguiente:

- I. El decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior.
- II. El decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.

Artículo 192. En el caso de las calificaciones finales reprobatorias, el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.

Artículo 193. Para efectos de acreditación, el estudiante deberá obtener un promedio mínimo global por ciclo lectivo de 8 puntos y 80% de asistencia.

Artículo 194. Cuando el estudiante no curse alguna asignatura o no presente sus evaluaciones finales, se registrará NP (no presentó).

Artículo 195. Cuando un estudiante inscrito no curse alguna asignatura o no cumpla con las evaluaciones finales sin causa justificada, se asentará la calificación numérica de cero (0) en las actas de calificaciones y certificados de estudios correspondiente.

Artículo 196. Los estudiantes que consideren que su calificación final presenta omisiones, errores en su evaluación o discrepancias académicas, podrán solicitar una revisión especial de calificación conforme al procedimiento siguiente:

- I. **Solicitud:** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación oficial, el estudiante presentará un escrito dirigido a la coordinación del programa de posgrado, exponiendo las razones académicas que sustentan su petición y adjuntando las evidencias que considere pertinentes. La solicitud será desechada si no se presenta en tiempo y forma.
- II. **Integración de la comisión y garantía de audiencia:** recibido el escrito, el coordinador del programa de posgrado calificará su procedencia en un plazo de tres días hábiles. De resultar procedente, en un plazo máximo de tres días hábiles, designará a tres profesores-investigadores de tiempo completo afines al área de la asignatura, quienes

conformarán la Comisión Evaluadora. Asimismo, se solicitará un informe al docente responsable de la asignatura, quien no formará parte de las deliberaciones. En acatamiento a la garantía de audiencia en esta instancia académica, la Comisión Evaluadora convocará al estudiante a una comparecencia presencial o virtual para ser escuchado directamente y que manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Análisis individual:** los integrantes de la comisión dispondrán de tres días hábiles para analizar individualmente la solicitud, considerando las evidencias presentadas y los criterios de evaluación del programa de estudios.
- IV. **Deliberación y resolución:** los integrantes de la Comisión Evaluadora dispondrán de tres días hábiles posteriores a la comparecencia para analizar de forma conjunta el caso, considerando los argumentos del estudiante, el informe del docente y los criterios de evaluación del programa de estudios. La Comisión emitirá una resolución unánime o por mayoría para mantener o modificar la calificación.
- V. **Modificación de la calificación:** si se determina modificar la calificación, esta se calculará como el promedio de las calificaciones asignadas por los tres miembros de la Comisión evaluadora.
- VI. **Registro y efectos sobre la permanencia:** cuando la resolución de la comisión evaluadora no afecte la permanencia del estudiante en el programa, la Coordinación de Docencia realizaría el registro correspondiente, siendo esta resolución inapelable. Si la resolución ratifica una calificación reprobatoria que afecte la permanencia definitiva del estudiante en El Colegio, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante la comisión revisora, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del presente reglamento.

SECCION VI

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS DE LOS DOCTORADOS ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 197. Para obtener el grado académico en los doctorados orientados a la investigación, los estudiantes deberán presentar y defender un trabajo de tesis como única modalidad para obtener el grado. Dicha investigación deberá estar alineada obligatoriamente a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) del programa correspondiente.

Artículo 198. Cada estudiante será asesorado por un tutor de tesis desde el primer ciclo lectivo, que será elegido por el consejo de cada doctorado, apegándose a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo de El Colegio. Es recomendable que este adscrito al NA.
- II. Tener experiencia académica y/o profesional en la línea de generación y aplicación del conocimiento del trabajo de investigación del estudiante.

- III. Tener producción académica reciente y publicada de la temática de tesis susceptible a asesorar.
- IV. Estar en servicio activo.
- V. Tener la disponibilidad para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 199. Cada estudiante será asesorado por una tutora o un tutor de tesis desde el primer ciclo lectivo, quien será designado por el consejo de cada posgrado en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 200. La persona titular de cada programa de doctorado realizará las propuestas de tutorías de tesis a su respectivo consejo de posgrado, apegándose a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor-investigador de tiempo completo de El Colegio, y estar adscrito de manera preferente al Núcleo Académico.
- II. Tener experiencia académica o profesional reciente en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) vinculada al trabajo de investigación del estudiante.
- III. Contar con producción académica reciente y publicada en la temática de la tesis susceptible de asesorar.
- IV. No encontrarse bajo los supuestos de licencia sin goce de sueldo o año sabático.
- V. Tener disponibilidad de tiempo para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 201. En caso de contar con más de un perfil adecuado para la dirección de tesis, se ponderarán los elementos de prelación en el orden que a continuación se indica:

- I. El número de estudiantes con tesis en curso con que cuenta el profesor-investigador, otorgando preferencia a quienes no tengan asignada una dirección vigente;
- II. El historial de graduación de estudiantes en tiempo y forma, considerándose idóneo un plazo de hasta seis meses posteriores a la conclusión del plan de estudios.
- III. La antigüedad de pertenencia de la persona docente en la institución, dando prioridad a quien compute el mayor tiempo en El Colegio.

Artículo 202. En caso de que no sea posible encontrar un perfil adecuado en los doctorados orientados a la investigación, estará permitido que un estudiante tenga una tutora o tutor de carácter externo.

Artículo 203. La posible designación de tutores externos será en proporción de 5 estudiantes a 1 como máximo, por promoción.

Artículo 204. Las propuestas que no se apeguen a los criterios de asignación, podrán ser señaladas por la persona titular de la Coordinación de Docencia y presentadas nuevamente a los consejos para su revisión y nueva valoración.

Artículo 205. Las propuestas que no se apeguen a los criterios de asignación podrán ser señaladas por la persona titular de la Coordinación de Docencia, debiendo ser presentadas nuevamente a los consejos de posgrado para su revisión y nueva valoración.

Artículo 206. Los tutores de tesis tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al estudiante y dar seguimiento a los avances de la investigación, de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- II. Realizar un reporte mensual de actividades en el formato establecido por la Coordinación de Docencia.
- III. Asistir a las reuniones de directores de tesis, seminarios y comités de tesis a las que sean convocados.
- IV. Participar en las reuniones de comité de tesis que indique el calendario escolar.
- V. Participar en el seminario anual de presentación de avances de investigación.
- VI. Elaborar por escrito la evaluación cuantitativa y cualitativa de las actividades de investigación del alumno al final de cada ciclo escolar.
- VII. Sugerir a los Consejos de posgrado los lectores de tesis para conformar el Comité de Tesis.

Artículo 207. Los titulares de las coordinaciones de doctorado serán los encargados de dar seguimiento a las actividades de investigación de los estudiantes.

Artículo 208. Con la finalidad de propiciar la interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación del trabajo de investigación estará sujeta a un comité de tesis que será el órgano de revisión y dictaminación de los avances de investigación de cada estudiante.

Artículo 209. Para cada estudiante se conformará un comité tutorial que estará integrado por una tutora o tutor de tesis, quien lo presidirá, y dos lectores de tesis.

Artículo 210. El comité tutorial deberá conformarse a más tardar 30 días naturales posteriores al inicio del primer ciclo escolar.

Artículo 211. En cada comité deberá designarse al menos un profesor(a) – investigador(a) de El Colegio, pudiendo nombrarse especialistas externos con amplio reconocimiento académico y/o profesional.

Artículo 212. En el caso de que la persona involucrada como tutor sea externa, los lectores deberán ser personal adscrito a El Colegio.

Artículo 213. Los lectores de tesis tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar y evaluar los avances de investigación del estudiante.
- II. Participar en las reuniones de comité de tesis que indique el calendario escolar.
- III. Participar en el seminario de presentación de avances de investigación al final de cada ciclo lectivo.
- IV. Entregar por escrito la evaluación cuantitativa y cualitativa de las actividades de investigación al final de cada ciclo escolar.

Artículo 214. Los lectores de tesis deberán ser designados por los consejos de cada programa de doctorado a sugerencia de los tutores de tesis y con base en las aportaciones que puedan realizar a la investigación y su especialización en las LGAC de los programas de doctorado. Deberán contar con el grado académico de doctorado.

Artículo 215. Cada comité tutorial deberá reunirse con el estudiante al menos dos veces por semestre para revisar, asesorar y dictaminar los avances de investigación y emitir una evaluación cualitativa por cada sesión.

Artículo 216. Una vez que el estudiante concluya la tesis de doctorado y cuente con la aprobación por escrito de su tutor de tesis, se dará inicio al proceso de dictaminación doctoral, el cual se sujetará a lo siguiente:

- I. El Consejo Doctoral nombrará a dos dictaminadores anónimos, de los cuales uno será externo y uno adscrito a El Colegio, quienes deberán acreditar el grado de doctorado y líneas de investigación afines a la temática de la tesis a evaluar.
- II. Los dictaminadores dispondrán de un plazo no mayor a 20 días hábiles para emitir su dictamen por escrito, utilizando el formato oficial aprobado por la Coordinación de Docencia.
- III. Para la liberación de la tesis doctoral se requerirá el voto aprobatorio de ambos dictaminadores. En caso de discrepancia o empate entre los dictámenes, el Consejo Doctoral designará a un tercer dictaminador anónimo, cuyo voto será definitivo para resolver la procedencia o improcedencia de la liberación.
- IV. El estudiante, en conjunto con su tutor de tesis, analizará las recomendaciones emitidas por los dictaminadores;
- V. El estudiante contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar las correcciones solicitadas, debiendo entregar a la

coordinación del doctorado el texto final de la tesis, el aval de su tutor de tesis y un escrito libre donde detalle los cambios realizados o justifique técnicamente aquellos no realizados.

- VI. La persona titular de la Coordinación de Docencia dispondrá de tres días hábiles para designar a un integrante del Consejo Doctoral que verifique que las modificaciones realizadas al documento se deriven estrictamente de la dictaminación.
- VII. El integrante del Consejo Doctoral designado contará con un plazo no mayor a tres días hábiles para constatar los cambios realizados y emitir la validación correspondiente.
- VIII. Una vez emitida la validación del texto final, se informará a la persona titular de la Coordinación de Docencia para efectos de la liberación formal de la tesis y la consecuente organización del examen de grado.

Artículo 217. La reasignación excepcional de los tutores de tesis, de las personas lectoras o de ambas figuras, una vez iniciado el programa de estudios, será resuelta por el consejo de posgrado correspondiente. El cambio podrá ser solicitado por el tutor de tesis, los lectores o el estudiante, y procederá exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el tutor no pueda atender sus funciones en tiempo y forma.
- II. Incompatibilidad manifiesta para establecer una dinámica de trabajo adecuada que interfiera en el desarrollo de la tesis.
- III. Conflicto de interés entre el estudiante y algún miembro de su comité tutorial.

Artículo 218. Para solicitar la sustitución de cualquiera de los integrantes del comité tutorial, la parte interesada deberá remitir a la coordinación del posgrado respectivo un escrito debidamente justificado. Dicha coordinación evaluará la solicitud y, en su caso, determinará lo conducente considerando lo siguiente:

- I. La causal de incompatibilidad sólo podrá ser invocada durante los primeros dos semestres del programa de estudios.
- II. La causal de conflicto podrá invocarse en cualquier momento del programa de estudios. No obstante, el cambio solo procederá cuando una instancia o autoridad institucional competente, ajena a las partes afectadas, determine o recomiende la sustitución debido a la gravedad del asunto. Si hubiera un conflicto que involucre faltas a la ética, a la normatividad académica, a las reglas de conducta e integridad, o algún tipo de violencia, se notificará a la Coordinación de Docencia, la cual encauzará el caso para su atención de acuerdo con los protocolos y normas vigentes.

SECCIÓN VII DE LA PERMANENCIA

Artículo 219. El tiempo máximo para concluir los estudios de doctorado será el doble de la duración mínima establecida en el plan de estudios.

Artículo 220. Los requisitos académicos para permanecer en los doctorados de investigación son:

- I. Obtener en los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho puntos) en el ciclo lectivo correspondiente.
- II. Haber obtenido un promedio global mínimo de 8 (ocho) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. No haber incurrido en ninguna falta grave que amerite baja administrativa o académica.

Artículo 221. En caso de baja por incumplimiento de requisitos académicos, el estudiante no podrá inscribirse en alguna otra opción educativa que oferte El Colegio.

SECCIÓN VIII DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS

Artículo 222. La suspensión temporal permite a los estudiantes pausar sus estudios por una sola ocasión durante el programa, por un periodo máximo de dos ciclos escolares continuos, lapso en el cual quedarán salvaguardados sus derechos como estudiante vigente.

Artículo 223. La suspensión temporal aplicará exclusivamente para estudiantes regulares y deberá solicitarse durante el periodo de inscripciones o reinscripciones fijado en el calendario escolar, o bien, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del ciclo correspondiente.

Artículo 224. Para solicitar la suspensión temporal de estudios, el estudiante deberá remitir un escrito debidamente justificado a la coordinación del posgrado respectivo, adjuntando las evidencias que sustenten su petición.

- I. Remitir un escrito a la coordinación del respectivo posgrado argumentando las causas de su solicitud y adjuntando evidencia de ello.
- II. La persona titular de la coordinación del posgrado turnará la solicitud al consejo del posgrado para analizar su caso.
- III. Una vez analizado, la respuesta será entregada por escrito al estudiante y la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente.

Artículo 225. Una vez recibida la solicitud del estudiante, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la coordinación del posgrado turnará la solicitud al consejo de posgrado correspondiente para el análisis del caso.
- II. El consejo de posgrado emitirá su dictamen y notificará la respuesta por escrito al estudiante.
- III. En caso de ser aprobada, la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente para formalizar la baja temporal.

SECCIÓN IX DE LAS BAJAS

Artículo 226. La baja es la pérdida de la calidad de estudiante, con la cual se tramita la finalización de la relación con El Colegio y las obligaciones académicas, siendo responsabilidad del titular de la Coordinación de Docencia su trámite.

Artículo 227. Existen tres tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria.
- II. Baja administrativa.
- III. Baja académica.

Artículo 228. La baja voluntaria procederá cuando el estudiante notifique por escrito a la persona titular de la Coordinación de Docencia su decisión irrevocable de concluir la relación académica y administrativa con El Colegio. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del ciclo escolar o durante los periodos oficiales de inscripción y reinscripción, sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 229. La baja administrativa se aplica cuando el estudiante se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La documentación solicitada para integrar su expediente no esté completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello en la convocatoria de ingreso respectiva.
- II. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba sin seleccionar los cursos.
- III. En caso de haber entregado documentación falsa.
- IV. El Colegio se reserva, en todo momento, el derecho de ingreso, reinscripción, suspensión del servicio educativo o dar de baja a cualquier estudiante en los casos en que hubiesen cometido cualquier ilícito estipulado en el Código Penal Federal o el Código

Penal del Estado de México, o que se encuentren sujetos a una investigación de la autoridad competente.

Artículo 230. Para lo señalado en los incisos I y II del artículo anterior podrán ser valorados por el consejo del respectivo posgrado; en el caso de los incisos III y IV, la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará la baja directamente.

Artículo 231. Cada consejo de posgrado resolverá y dictaminará los casos de baja académica y el titular de la Coordinación de Docencia ejecutará la resolución, cuando el estudiante se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber obtenido una calificación reprobatoria en alguno los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas.
- II. No alcanzar un promedio global mínimo de 8 (ocho) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. En caso de que sea comprobada deshonestidad académica por violación a derechos de autor en su trabajo de investigación o actividades escolares.
- IV. Cuando el estudiante exceda un máximo de 8 periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de los créditos.

SECCIÓN X DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 232. La certificación es el acto por el que se acreditan los estudios cursados a través de la expedición de un documento oficial, que puede ser parcial o total. La Coordinación de Docencia se encargará de tramitar y expedir los certificados de estudios totales y/o parciales, de acuerdo con los lineamientos del presente reglamento y de las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 233. Los estudiantes que cursen y aprueben, parcial o totalmente un doctorado orientado a la investigación de El Colegio podrán solicitar al titular de la Coordinación de Docencia la expedición de un certificado de estudios. El procedimiento será el siguiente:

- I. Llenar y firmar la solicitud correspondiente.
- II. Presentar las cartas de no adeudo académico ni administrativo.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 234. Para la expedición de duplicados de certificados parciales y totales de estudios se deberá solicitar por escrito a la persona titular de la Coordinación de Docencia y realizar el pago correspondiente.

SECCIÓN XI DE LA EVALUACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 235. La evaluación de grado es el procedimiento mediante el cual se obtiene un título profesional que avale los conocimientos adquiridos a través de la conclusión de un trabajo de investigación en formato de tesis y de un acto académico en el que el estudiante exponga y defienda verbalmente su escrito.

Artículo 236. La única modalidad para la obtención del grado en los doctorados orientados a la investigación será por tesis individual que consiste en desarrollar y sustentar una investigación académica que aporte conocimiento o nuevos enfoques a un tema enmarcado en las LGAC de El Colegio; de autoría personal, original e inédita.

Artículo 237. Las características mínimas de la tesis son:

- I. Abordar una temática acorde con las LGAC
- II. Tener una extensión de 100 a 400 cuartillas.
- III. Tener carátula, título, índice, introducción, fundamentación, metodología, desarrollo del contenido ordenado en capítulos, conclusiones y fuentes de información.
- IV. Hacer uso de un solo sistema de referenciación y citación.

Artículo 238. Para obtener el título de grado bajo la modalidad de tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante egresado de El Colegio.
- II. Haber obtenido 100% de créditos de los estudios de doctorado.
- III. Aceptación y/o publicación de un artículo en autoría o coautoría en una revista indexada, producto de su investigación.
- IV. Acreditar movilidad académica.
- V. Certificado total y título de los estudios previos de licenciatura.
- VI. Certificado total y título de los estudios previos de maestría.
- VII. Acta de nacimiento certificada o electrónica.
- VIII. CURP.
- IX. Constancia de no tener adeudo con el Centro de Recursos Documentales y de Información Fernando Rosenzweig y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- X. Oficios de liberación de tesis por parte de los integrantes del Comité de Tesis.
- XI. Un archivo electrónico con el contenido de la tesis.
- XII. Pago de los derechos correspondientes.
- XIII. Aprobar el examen de grado.

Artículo 239. Previamente a la programación del examen de grado, la Coordinación de Docencia verificará la originalidad de la tesis.

Artículo 240. En el supuesto de que la Coordinación de Docencia reciba o identifique elementos que presuman plagio, autoplagio o falsa autoría, turnará el asunto al Consejo de Doctorado, el cual evaluará el caso y emitirá una resolución.

Artículo 241. A partir de la obtención de 100% de los créditos, los estudiantes contarán con seis años para obtener el grado. En caso de requerir más tiempo, se deberá realizar una solicitud por escrito al titular de la Coordinación de Docencia para que sea sometido al respectivo consejo de posgrado.

Artículo 242. Una vez cubiertos los requisitos académicos y documentales por parte del sustentante, la persona titular de la Coordinación de Docencia determinará el día y la hora del examen de grado. La exposición oral de la tesis por parte del estudiante tendrá una duración máxima de 40 minutos ante el sínodo evaluador.

Artículo 243. El sínodo evaluador tendrá las siguientes características:

- I. Se conformará por tres sinodales titulares y dos suplentes.
- II. Al menos uno de los sinodales titulares y suplentes deberá ser profesor(a)-investigador(a) de El Colegio integrados al NA.
- III. Tres sinodales titulares se desempeñarán como presidente, secretario y vocal.
- IV. El presidente del jurado conducirá el protocolo del examen.
- V. La persona que participó en la lectoría de tesis podrá formar parte del sínodo evaluador, siempre y cuando sea designado como Secretario.
- VI. Los lectores podrán participar en el sínodo.
- VII. Los dictaminadores de tesis podrán participar en el sínodo.

Artículo 244. Integrado el sínodo, el titular de la Coordinación de Docencia notificará la fecha y hora a todos los involucrados cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de la tesis en formato electrónico.

Artículo 245. El examen de la tesis no podrá dar principio sino con la presencia de tres miembros del sínodo.

Artículo 246. El examen será verbal y abierto al público en general.

Artículo 247. El veredicto del examen de grado podrá ser:

- I. Aprobado o aprobada con mención honorífica.
- II. Aprobado o aprobada por unanimidad de votos.
- III. Aprobado o aprobada por mayoría de votos.
- IV. Aplazado o aplazada.

Artículo 248. Para que el estudiante sea acreedor a la mención honorífica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber recibido amonestaciones ni llamadas de atención por escrito por parte de ninguna autoridad educativa de El Colegio.
- II. Haber obtenido una calificación igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero) en cada uno de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje del respectivo doctorado.
- III. Haber cubierto 100% de los créditos del programa y obtenido un promedio general acumulado igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco).
- IV. Haber cursado el doctorado en el periodo mínimo establecido en el plan de estudios correspondiente, de manera continua y sin interrupciones.
- V. Presentar su examen de grado dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del último ciclo lectivo cursado.
- VI. Haber obtenido la aprobación del examen de grado por unanimidad de votos, mediante una defensa que, a juicio del sínodo, demuestre un dominio teórico y metodológico excepcional y una aportación sustantiva al conocimiento.

Artículo 249. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por unanimidad de votos, significa que todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesis y la disertación verbal para obtener el grado académico.

Artículo 250. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por mayoría de votos, significa que dos de los tres integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesis y la disertación verbal y uno está en desacuerdo.

Artículo 251. Cuando se determine que un estudiante es aplazado significa que la mayoría de los integrantes del sínodo o todos ellos desapruaban la defensa de la tesis y la disertación verbal.

Artículo 252. El estudiante que resulte aplazado podrá presentar nuevamente su examen de grado, por única vez, en un plazo no mayor a un año, previamente a incorporar a la tesis las observaciones realizadas por el sínodo evaluador y contando con el visto bueno de la persona que ejerza la tutoría de la misma.

Artículo 253. La Coordinación de Docencia se encargará de expedir y tramitar la autenticación del grado de acuerdo con los lineamientos normativos del programa docente y de las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal competente.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PROFESIONALIZANTES
SECCIÓN I
DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 254. La Coordinación de Docencia será la instancia competente para organizar, ejecutar y supervisar los procesos de ingreso, inscripción y reinscripción de los programas de posgrado profesionalizantes. Asimismo, será la responsable de solicitar, validar y resguardar los expedientes documentales de los aspirantes y estudiantes, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con el aviso de privacidad de El Colegio y la legislación aplicable.

Artículo 255. El Colegio ofertará sus posgrados profesionalizantes a través de una convocatoria que señalará los mecanismos de ingreso, fechas y requisitos.

Artículo 256. Para que un aspirante pueda formalizar su ingreso a El Colegio deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Hoja de registro debidamente llenada.
- II. Copia de identificación oficial, que puede ser pasaporte o credencial para votar.
- III. CURP.
- IV. Acta de nacimiento certificada o en formato electrónico.
- V. Certificado total de estudios de licenciatura, con promedio mínimo general de 7.0, en escala de cero a diez, o su equivalente.
- VI. Título de estudios de licenciatura o acta de examen profesional. En caso de no acreditar este rubro, presentar constancia la conclusión de sus estudios donde enuncie el estado actual de la gestión de su título.
- VII. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país y acreditar la validez oficial de los estudios con base en lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Concluir los trámites en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria que emita El Colegio; de lo contrario, se perderá el derecho al ingreso.
- IX. Los demás que así se establezcan en la convocatoria de ingreso respectiva.

Artículo 257. Al concluir el proceso de inscripción, la Coordinación de Docencia entregará por escrito o por medios electrónicos a los estudiantes su carga horaria, la plantilla docente, el reglamento escolar vigente y, en su caso, el tipo y porcentaje de beca otorgado.

Artículo 258. Los aspirantes que no entreguen la documentación requerida completa en tiempo y forma, no podrán formalizar su ingreso a la institución ni serán inscritos como estudiantes de El Colegio. Por su parte, los estudiantes

inscritos que no concreten su trámite de reinscripción en los plazos fijados por el calendario escolar oficial perderán el derecho a cursar las asignaturas del periodo respectivo y, transcurrido el periodo extraordinario que para tal efecto determine la Coordinación de Docencia, causarán baja administrativa definitiva.

Artículo 259. Para efectos del trámite de reinscripción, los estudiantes deberán acreditar el ciclo lectivo inmediato anterior, contar con su expediente completo, confirmar la selección de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes al ciclo escolar aplicable y llenar el formato de reinscripción.

Artículo 260. Todos los trámites escolares deberán realizarse de manera personal por el estudiante en los plazos establecidos para ello. Ante causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, los trámites podrán llevarse a cabo por un tercero mediante la presentación de una carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de las identificaciones oficiales correspondientes. Asimismo, El Colegio podrá habilitar mecanismos virtuales a través de las plataformas que determine la Coordinación de Docencia

Artículo 261. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción quienes no concluyan los trámites en tiempo y forma.

Artículo 262. La Coordinación de Docencia deberá revisar y cotejar la documentación de cada estudiante para efectos de cualquier trámite escolar. De comprobarse que no es oficial, es falsa o ha sido alterada de forma parcial o total, se procederá a la baja automática, sin responsabilidad alguna para El Colegio.

SECCIÓN II DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 263. Será responsabilidad de la Coordinación de Docencia elaborar el calendario escolar y de la persona titular de la Presidencia dar su aprobación.

Artículo 264. La Coordinación de Docencia dará a conocer el calendario escolar en cada periodo lectivo para su observancia y cumplimiento, en el cual se deberán establecer las fechas de inicio y conclusión de las actividades de enseñanza- aprendizaje, periodos vacacionales, días inhábiles y periodos de trámites administrativos.

Artículo 265. La duración de un periodo escolar estará en función del plan de estudios autorizado por las autoridades educativas federales competentes.

SECCIÓN III DE LA ASISTENCIA

Artículo 266. Es obligación de los estudiantes y personal académico asistir puntualmente a las actividades escolares en las horas y fechas establecidas

por El Colegio.

Artículo 267. La asistencia de los estudiantes será verificada por los docentes a través de una lista. La asistencia de los docentes será verificada por la Coordinación de Docencia.

Artículo 268. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a las clases de cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje; de lo contrario, se procederá a la baja definitiva del posgrado.

Artículo 268. Se considera inasistencia del estudiante cuando:

- I. No asista en tiempo y forma de acuerdo con las fechas y horarios de clase.
- II. Se retire sin autorización en cualquier momento durante la clase.

Artículo 270. La justificación de inasistencias por parte del estudiante estará sujeta a la aprobación de la persona titular de la Coordinación de Docencia, exclusivamente por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o tratamientos médicos que impidan asistir a las actividades académicas.
- II. Gravidez, maternidad o paternidad.
- III. Accidentes de fuerza mayor.
- IV. Situaciones legales urgentes que involucren al estudiante o a un familiar directo.
- V. Deceso de algún familiar en línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- VI. Participación en actividades de movilidad académica autorizadas por El Colegio.
- VII. Labores de cuidado no remuneradas destinadas a dependientes económicos directos, infancias, personas con discapacidad o personas mayores que requieran atención urgente.

Artículo 271. Para efectos de justificación de inasistencias, el estudiante deberá entregar la documentación correspondiente a la Coordinación de Docencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la inasistencia.

Artículo 272. Se deberá cumplir con la impartición de la totalidad de las horas clase del programa de estudios autorizado por las autoridades educativas federales competentes en un ciclo lectivo. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, los docentes podrán, como excepción, reprogramar hasta el 20% de dichas horas. El incumplimiento o la ausencia no recuperada será causal de sustitución del docente.

Artículo 273. Cualquier situación no prevista en esta sección será turnada al titular de la Presidencia para su resolución

SECCIÓN IV DE LA PLANTILLA DOCENTE

Artículo 274. La plantilla docente de El Colegio se integrará por las siguientes categorías de personal académico:

- I. Profesores-investigadores de tiempo completo.
- II. Profesores de medio tiempo.
- III. Profesores de estancia académica.
- IV. Profesores externos.

Artículo 275. La plantilla docente podrá integrarse por profesores-investigadores de tiempo completo, profesores de estancia académica o profesores externos.

Artículo 276. La asignación de horarios y aulas será responsabilidad de la persona titular de la Coordinación de Docencia, de conformidad con la infraestructura disponible.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 277. Los estudiantes estarán sujetos a mecanismos de evaluación y retroalimentación continua en cada programa de estudio de posgrado profesionalizante autorizado por la autoridad educativa federal competente, integrándose por trabajo en el aula y fuera del aula, de forma individual o grupal, los cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- I. Exámenes escritos.
- II. Estudios de caso.
- III. Ensayos argumentativos.
- IV. Ejercicios prácticos.
- V. Productos audiovisuales.
- VI. Organizadores gráficos.
- VII. Reportes de lectura.
- VIII. La combinación de cualquiera de las anteriores.

Artículo 278. El Colegio aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación final: es aquella en la que el docente deberá revisar, examinar y asentar una calificación como resultado final de las actividades de aprendizaje del curso. Para tener derecho a esta evaluación el estudiante deberá cumplir con al menos 80% de asistencias u 80% de la elaboración de las actividades. En caso de no presentar esta evaluación, será considerada como no aprobada la actividad respectiva y tendrá una calificación de 0. La calificación se registrará en las respectivas actas de calificaciones.
- II. Evaluación extraordinaria: es aquella que sirve como mecanismo de

recuperación para las asignaturas que hayan sido cursadas en una primera ocasión y en las que se obtuvo una calificación reprobatoria. El mecanismo de evaluación considerará la totalidad de contenidos vistos en la clase y la calificación se asentará en un acta correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación el estudiante deberá cumplir con al menos 70% de asistencias o 70% de la elaboración de las actividades. En caso de no presentar esta evaluación, la actividad será considerada como no aprobada y tendrá una calificación de 0.

Artículo 279. Los criterios de evaluación serán determinados por el personal docente en la planeación didáctica del curso, tomando como base lo propuesto en el programa de estudios autorizados e informando al titular de la Coordinación de Docencia antes del inicio del curso.

Artículo 280. Cada docente deberá entregar al titular de la Coordinación de Docencia su planeación didáctica.

Artículo 281. Con base en la estructura de los planes y programas de estudio, el docente titular del curso deberá emitir una evaluación final de cada estudiante y, en su caso, una evaluación extraordinaria.

Artículo 282. El docente titular del curso hará de conocimiento de los estudiantes los resultados de sus evaluaciones, en los tiempos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 283. El docente deberá entregar al titular de la Coordinación de Docencia las calificaciones finales y extraordinarias de acuerdo con lo estipulado por el calendario escolar y luego de la revisión y retroalimentación a los estudiantes.

Artículo 284. La calificación final mínima aprobatoria para cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje es de 7 (siete) puntos y la máxima es de 10 (diez), debiendo cursarse en primera oportunidad. Cualquier calificación menor a 7 (siete) puntos se considerará como reprobatoria.

Artículo 285. Las calificaciones finales y extraordinarias serán expresadas en números enteros en una escala del 5 al 10. En caso de obtener una calificación con decimales, se estará a lo siguiente:

- I. El decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior.
- II. El decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.

Artículo 286. En el caso de las calificaciones finales reprobatorias, el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve), se aproximará al entero inmediato inferior.

Artículo 287. Para efectos de acreditación del ciclo escolar, el estudiante deberá obtener un promedio mínimo global de 7 puntos y 80% de asistencia.

Artículo 288. Cuando el estudiante no curse alguna asignatura o no presente sus evaluaciones finales, se considerará como materia reprobada con derecho a examen extraordinario, y se asentará la calificación de 0 (cero).

Artículo 289. Cuando un estudiante no acredite alguna materia del plan de estudios tendrá derecho a presentar un examen extraordinario para apoyar su progreso académico y deberá aplicarse durante el periodo que estipule el calendario escolar. La evaluación consistirá en examinar los conocimientos adquiridos en los contenidos de la materia y se deberá cubrir la cuota vigente para aplicar este examen.

Artículo 290. La calificación mínima aprobatoria de los exámenes extraordinarios es de 7 puntos y la máxima es 10. Cualquier calificación menor a 7 puntos implicará que la materia será no acreditada y se asentará la calificación de 0.

Artículo 291. Si el estudiante no logra acreditar la o las asignaturas en el periodo de exámenes extraordinarios, será motivo de baja académica, sin derecho a recurrir la materia.

Artículo 292. El estudiante tendrá derecho a que en 50% de las calificaciones de las asignaturas se pueda establecer la evaluación extraordinaria; en caso de superar este porcentaje, será causal de baja académica.

Artículo 293. Los estudiantes que consideren que su calificación final presenta omisiones, errores en su evaluación o discrepancias académicas, podrán solicitar una revisión especial de calificación conforme al procedimiento siguiente:

- I. **Solicitud:** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación oficial, el estudiante presentará un escrito dirigido a la coordinación del programa de posgrado, exponiendo las razones académicas que sustentan su petición y adjuntando las evidencias que considere pertinentes. La solicitud será desechada si no se presenta en tiempo y forma.
- II. **Integración de la comisión y garantía de audiencia:** recibido el escrito, el coordinador del programa de posgrado calificará su procedencia en un plazo de tres días hábiles. De resultar procedente, en un plazo máximo de tres días hábiles, designará a tres profesores-investigadores de tiempo completo afines al área de la asignatura, quienes conformarán la comisión evaluadora. Asimismo, se solicitará un informe al docente responsable de la asignatura, quien no formará parte de las deliberaciones. En acatamiento a la garantía de audiencia en esta instancia académica, la comisión evaluadora convocará al estudiante a

una comparecencia presencial o virtual para que sea escuchado directamente y manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Análisis individual:** los integrantes de la comisión dispondrán de tres días hábiles para analizar individualmente la solicitud, considerando las evidencias presentadas y los criterios de evaluación del programa de estudios.
- IV. **Deliberación y resolución:** los integrantes de la comisión evaluadora dispondrán de tres días hábiles posteriores a la comparecencia para analizar de forma conjunta el caso, considerando los argumentos del estudiante, el informe del docente y los criterios de evaluación del programa de estudios. La comisión emitirá una resolución unánime o por mayoría para mantener o modificar la calificación;
- V. **Modificación de la calificación:** si se determina modificar la calificación, esta se calculará como el promedio de las calificaciones asignadas por los tres miembros de la Comisión evaluadora;
- VI. **Registro y Efectos sobre la permanencia:** cuando la resolución de la Comisión evaluadora no afecte la permanencia del estudiante en el programa, la Coordinación de Docencia realizará el registro correspondiente, siendo esta resolución inapelable. Si la resolución ratifica una calificación reprobatoria que afecte la permanencia definitiva del estudiante en El Colegio, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante la comisión revisora, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del presente reglamento.

SECCIÓN VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 294. El tiempo máximo para concluir los estudios de posgrado profesionalizantes será el doble de la duración mínima establecida en el plan de estudios.

Artículo 295. Los requisitos académicos para permanecer en los posgrados profesionalizantes son:

- I. Obtener en los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas la calificación mínima aprobatoria de 7 (siete puntos) en el ciclo lectivo correspondiente.
- II. Haber obtenido un promedio global mínimo de 7 (siete) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. Cursar y obtener como máximo el 50% de las calificaciones de las asignaturas en evaluación extraordinaria.
- IV. No haber incurrido en ninguna falta grave que amerite la baja administrativa o académica.

Artículo 296. En caso de baja de un programa por incumplimiento de requisitos académicos, el estudiante no podrá inscribirse en algún otro que oferte El

Colegio.

SECCIÓN VII DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS

Artículo 297. La suspensión temporal permite a los estudiantes pausar sus estudios por una sola ocasión durante el programa, por un periodo máximo de dos ciclos escolares continuos, lapso en el cual quedarán salvaguardados sus derechos como estudiante vigente.

Artículo 298. La suspensión temporal aplicará exclusivamente para estudiantes regulares y deberá solicitarse durante el periodo de inscripciones o reinscripciones fijado en el calendario escolar, o bien, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del ciclo correspondiente.

Artículo 299. Para solicitar la suspensión temporal de estudios, el estudiante deberá remitir un escrito debidamente justificado a la Coordinación del posgrado respectivo, adjuntando las evidencias que sustenten su petición.

- I. Remitir un escrito a la coordinación del respectivo posgrado argumentando las causas de su solicitud y adjuntando evidencia de ello.
- II. La persona titular de la coordinación del posgrado turnará la solicitud al consejo del posgrado para analizar su caso.
- III. Una vez analizado, la respuesta será entregada por escrito al estudiante y la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente.

Artículo 300. Una vez recibida la solicitud del estudiante, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Coordinación del posgrado turnará la solicitud al Consejo de Posgrado correspondiente para el análisis del caso.
- II. El Consejo de Posgrado emitirá su dictamen y notificará la respuesta por escrito al estudiante.
- III. En caso de ser aprobada, la persona titular de la Coordinación de Docencia tramitará lo conducente para formalizar la baja temporal.

SECCIÓN VIII DE LAS BAJAS

Artículo 301. La baja es la pérdida de la calidad de estudiante a partir de que se tramita la finalización de la relación con El Colegio y las obligaciones académicas, siendo responsabilidad de la Coordinación de Docencia este trámite.

Artículo 302. Existen tres tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria.

- II. Baja administrativa.
- III. Baja académica.

Artículo 303. La baja voluntaria procederá cuando el estudiante notifique por escrito a la persona titular de la Coordinación de Docencia su decisión irrevocable de concluir la relación académica y administrativa con El Colegio. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del ciclo escolar o durante los periodos oficiales de inscripción y reinscripción, sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 304. La baja administrativa aplicará cuando el estudiante se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La documentación solicitada para integrar su expediente no esté completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello en cada convocatoria de ingreso
- II. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba sin seleccionar los cursos.
- III. Entregue documentación falsa.
- IV. El Colegio se reserva, en todo momento, el derecho de ingreso, reinscripción, la suspensión del servicio educativo o dar de baja a cualquier estudiante en los casos que hubiesen cometido cualquier ilícito tipificado como delito de conformidad con lo estipulado en el Código Penal Federal o el Código Penal del Estado de México, o que se encuentre sujeto a una investigación debidamente acreditada de la autoridad competente.

Artículo 305. La baja académica se dará cuando el estudiante se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber obtenido una calificación reprobatoria en alguno de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas.
- II. No alcanzar un promedio global mínimo de 7 (siete) en el ciclo lectivo correspondiente.
- III. Superar 50% de las calificaciones de los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria.
- IV. En caso de que sea comprobada la deshonestidad académica por violación a derechos de autor en actividades escolares.
- V. Cuando el estudiante exceda un máximo de 8 periodos escolares consecutivos para cubrir 100% de los créditos.

SECCIÓN IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 306. La certificación es el acto de acreditación de los estudios cursados con la expedición de un documento oficial, que puede ser parcial o total. La Coordinación de Docencia se encargará de tramitar y expedir los certificados de estudios totales y/o parciales, de acuerdo con los lineamientos del presente

reglamento y de las normas y procedimientos establecidos por autoridades educativas federales competentes.

Artículo 307. Los estudiantes que cursen y aprueben, parcial o totalmente, un posgrado profesionalizante en El Colegio podrán solicitar a la persona titular de la Coordinación de Docencia la expedición de un certificado de estudios, de conformidad con lo siguiente:

- I. Llenar y firmar la solicitud correspondiente.
- II. Presentar las cartas de no adeudo académico ni administrativo.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 308. La expedición de duplicados de certificados parciales y totales de estudios se deberá solicitar por escrito al titular de la Coordinación de Docencia, y realizar el pago correspondiente.

SECCIÓN X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 309. Para obtener el grado académico los estudiantes deberán cumplir con requisitos de evaluación para avalar los conocimientos adquiridos a través de las formas de titulación establecidas en este reglamento y, en su caso, concluir un acto académico donde el estudiante exponga y defienda verbalmente un trabajo escrito

Artículo 310. Los estudiantes de los posgrados profesionalizantes que hayan obtenido la totalidad de los créditos del programa que cursó, podrán obtener el respectivo grado académico mediante las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesina
- II. Proyecto de intervención pública.
- III. Excelencia académica.

Artículo 311. La tesina consiste en un trabajo escrito de carácter monográfico que suele enfocarse en buscar y sistematizar información para proponer estudios exploratorios o aplicados a un campo.

Artículo 312. El proyecto de intervención pública consiste en un trabajo escrito que muestra diagnóstico, planeación, alternativas de solución, implementación o evaluación de acciones viables en el ámbito del sector público para generar una respuesta a problemáticas reales.

Artículo 313. La titulación por excelencia académica reconoce a los estudiantes que hayan tenido un desempeño sobresaliente a lo largo de sus estudios de posgrado, reflejado en calificaciones destacadas.

Artículo 314. A partir de la obtención del 100% de los créditos, los estudiantes contarán con el doble de tiempo de duración del programa cursado para obtener el grado. En caso de requerir más tiempo, se deberá realizar una solicitud por escrito al titular de la Coordinación de Docencia para ser sometido a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 315. Para obtener el título de grado se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante egresado de El Colegio.
- II. Haber obtenido 100% de créditos de los estudios de posgrado.
- III. Certificado total de estudios de posgrado cursados en El Colegio.
- IV. Título y cédula profesional de los estudios previos al grado que pretende obtener.
- V. Acta de nacimiento certificada o electrónica.
- VI. CURP.
- VII. Constancia de no tener adeudos con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Centro de Recursos Documentales y de Información Fernando Rosenzweig.
- VIII. Oficios de liberación del trabajo escrito por parte de las personas involucradas o, en su caso, oficio de postulación a la obtención del grado por excelencia académica por parte de la persona que coordine el respectivo posgrado.
- IX. Un archivo electrónico con el contenido del documento sujeto a evaluación para obtención del grado. Para la modalidad de excelencia académica se omitirá este requisito.
- X. Pago de derechos correspondientes.
- XI. Aprobar el examen de grado.

Artículo 316. La Coordinación de Docencia se encargará de expedir y tramitar la autenticación del grado académico de acuerdo con los lineamientos normativos del programa docente y de las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal competente.

SECCIÓN XI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO POR TESINA

Artículo 317. Cada estudiante será asesorado, hasta por seis meses, por una directora o un director de tesis designado posteriormente a su egreso, que será elegido por la persona titular de la Presidencia, apegándose a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo de El Colegio. Es recomendable que esté adscrito al NA.
- II. Tener experiencia académica y/o profesional en la línea de generación y aplicación del conocimiento del trabajo de investigación del estudiante.
- III. Tener una producción académica reciente y publicada de la temática de tesis susceptible a asesorar.

- IV. Estar en servicio activo.
- V. Tener la disponibilidad para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 318. Las directoras y directores de tesina tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al estudiante y dar seguimiento a sus avances.
- II. Asistir a las reuniones a que sean convocados por la persona titular de la Coordinación de Docencia o de la coordinación de alguno de los posgrados.
- III. Remitir un escrito a la Coordinación de Docencia en cuanto la tesina haya sido concluida, para efectos de remitirla a los lectores de tesis.

Artículo 319. Con la finalidad de propiciar la interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, la tesina deberá ser evaluada por un comité de tesina que será el órgano de revisión y dictaminación de los avances de cada estudiante.

Artículo 320. Para cada estudiante que opte por la modalidad de tesina se conformará un comité de tesina, que estará integrado por la directora o director, quien lo presidirá, y dos lectores.

Artículo 321. En cada comité deberá designarse al menos un profesor-investigador de El Colegio, pudiendo nombrarse especialistas externos con amplio reconocimiento académico y/o profesional.

Artículo 322. Los lectores de tesina tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar y evaluar los avances del estudiante.
- II. Entregar por escrito una evaluación cualitativa del proyecto de tesina.

Artículo 323. Los lectores de tesina serán designados por el titular de la Presidencia con base en las aportaciones que puedan realizar a la investigación y deberán contar con el grado académico de maestría o superior.

Artículo 324. Las características mínimas de la tesina para estudios de posgrado profesionalizantes son:

- I. Abordar un tópico acorde con la temática de formación del posgrado.
- II. Un mínimo de 50 (cincuenta) y máximo de 80 cuartillas (ochenta).
- III. Tener carátula, título, índice, introducción, fundamentación, metodología, desarrollo del contenido ordenado en capítulos, conclusiones y fuentes de información;
- IV. Hacer uso de un solo sistema de referenciación y citación.

Artículo 325. Previamente a la programación del examen de grado, la

Coordinación de Docencia verificará la originalidad de la tesina.

Artículo 326. En el supuesto de que a criterio de la Coordinación de Docencia se obtenga evidencia de plagio, autoplagio o falsa autoría, se turnará el caso a la persona titular de la Presidencia para su resolución.

Artículo 327. Una vez cubiertos los requisitos académicos y documentales por parte del sustentante, el titular de la Coordinación de Docencia determinará el día y la hora del examen de grado. La exposición verbal de la tesina por parte del estudiante será en un máximo de 40 minutos ante el sínodo evaluador.

Artículo 328. El sínodo evaluador tendrá las siguientes características:

- I. Se conformará por tres sinodales titulares y dos suplentes.
- II. Al menos uno de los sinodales titulares y suplentes deberá ser profesor(a)- investigador(a) de El Colegio.
- III. Los tres sinodales titulares se desempeñarán como presidente, secretario y vocal.
- IV. El presidente del jurado conducirá el protocolo del examen.
- V. Las personas que participaron en las lectorías de tesinas podrá formar parte del sínodo evaluador.

Artículo 329. Integrado el sínodo, el titular de la Coordinación de Docencia notificará la fecha y hora a todos los involucrados cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de la tesina en formato electrónico.

Artículo 330. El examen de tesina no podrá dar principio sino es con la presencia de tres miembros del sínodo.

Artículo 331. El examen será oral y abierto al público en general.

Artículo 332. El veredicto del examen de grado podrá ser:

- I. Aprobado o aprobada por unanimidad de votos.
- II. Aprobado o aprobada por mayoría de votos.
- III. Aplazado o aplazada.

Artículo 333. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por unanimidad de votos, significa que todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesina y la disertación verbal para obtener el grado académico.

Artículo 334. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por mayoría de votos, significa que dos de los tres integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar la tesina y la disertación verbal y uno en desacuerdo.

Artículo 335. El estudiante que resulte aplazado podrá presentar nuevamente su examen de grado por única vez en un plazo no mayor a un año y una vez que haya realizado las adecuaciones a la tesina, con base en las observaciones hechas por el sínodo evaluador y teniendo el visto bueno de la persona que dirigió la tesina.

SECCIÓN XII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO POR PROYECTO DE INTERVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 336. Cada estudiante será asesorado, hasta por seis meses, por una directora o un director de proyecto designado posteriormente a su egreso, que será elegido por la persona titular de la Presidencia, con apego a los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Ser profesor(a)-investigador(a) de El Colegio, un académico adscrito a la institución o una persona externa.
- II. Tener experiencia académica y/o profesional en la temática del proyecto.
- III. Tener la disponibilidad para atender las responsabilidades de la encomienda.

Artículo 337. Las directoras y directores de proyecto tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al estudiante y dar seguimiento al desarrollo del proyecto.
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el titular de la Coordinación de Docencia o la coordinación de alguno de los posgrados.
- III. Enviar un escrito a la Coordinación de Docencia en cuanto el proyecto haya sido concluido para efectos de remitirlo a dos evaluadores del proyecto.

Artículo 338. Al finalizar el proyecto de intervención pública, el documento será enviado a dos evaluadores, que otorgarán su voto aprobatorio o, en su caso, recomendaciones.

Artículo 339. Los evaluadores del proyecto serán designados por el titular de la Presidencia con base en las aportaciones que puedan realizar, y deberán contar con el grado académico de maestría o superior.

Artículo 340. Las características mínimas del proyecto de intervención pública para los estudios de posgrado profesionalizantes son:

- I. Deberá ser un proyecto de carácter aplicado.
- II. Tener un mínimo de 40 (cuarenta) y un máximo de 120 (ciento veinte) cuartillas.

- III. Tener carátula, título, índice, introducción, justificación, descripción del problema, desarrollo del contenido ordenado en capítulos, conclusiones y fuentes de información.
- IV. Hacer uso de un solo sistema de referenciación y citación.

Artículo 341. Una vez cubiertos los requisitos académicos y documentales por parte del sustentante, el titular de la Coordinación de Docencia determinará el día y la hora del examen de grado. La exposición verbal del proyecto por parte del estudiante será en un máximo de 40 minutos ante el sínodo evaluador.

Artículo 342. El sínodo evaluador se conformará por la persona que dirigió el proyecto y los dos evaluadores.

Artículo 343. Integrado el sínodo, el titular de la Coordinación de Docencia notificará la fecha y hora a todos los involucrados cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar del proyecto en formato electrónico.

Artículo 344. El examen no podrá dar principio sino con la presencia de tres miembros del sínodo.

Artículo 345. El examen será oral y abierto al público en general.

Artículo 346. El veredicto del examen de grado podrá ser:

- I. Aprobado o aprobada por unanimidad de votos.
- II. Aprobado o aprobada por mayoría de votos.
- III. Aplazado o aplazada.

Artículo 347. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por unanimidad de votos, significa que todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar el proyecto de intervención pública y la disertación verbal para obtener el grado académico.

Artículo 348. Cuando se determine que un estudiante es aprobado por mayoría de votos, significa que dos de los tres integrantes del sínodo están de acuerdo en aprobar el proyecto de intervención pública y la disertación verbal y uno en desacuerdo.

Artículo 349. El estudiante que resulte aplazado podrá presentar nuevamente su examen de grado por única vez en un plazo no mayor a un año y luego de realizar las adecuaciones el proyecto de intervención pública con base en las observaciones hechas por el sínodo evaluador y teniendo el visto bueno de la persona que lo dirigió.

SECCIÓN XIII

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 350. La titulación por excelencia académica aplica cuando el estudiante obtuvo un promedio general de 9.0 o superior en todos sus estudios y, a la vez, aprobó todas las asignaturas o unidades de aprendizaje con una calificación superior a 8.0 en primera oportunidad.

Artículo 351. Los interesados en esta modalidad de titulación estarán exentos de presentar un trabajo escrito.

Artículo 352. Quien opte por la modalidad de titulación por excelencia académica, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Coordinación de Docencia para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 353. Cuando el estudiante cumpla con los requisitos de obtención del grado por excelencia académica, se procederá a la organización de la toma de protesta con la presencia de tres profesores-investigadores de El Colegio.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 354. La impartición de los programas de estudio estará a cargo del personal docente conformado por profesores-investigadores de El Colegio o profesores de asignatura externos que cumplan los siguientes criterios de idoneidad:

- I. Tener experiencia profesional y/o en investigación en el campo de conocimiento del programa de estudios.
- II. Estar en servicio activo.
- III. Disponibilidad para atender las responsabilidades de la encomienda.
- IV. Contar con el grado académico equivalente al posgrado en que se desempeñará.

Artículo 355. La organización y regulación de las actividades de investigación de El Colegio estarán reguladas por la Coordinación de Investigación a través del Reglamento Académico.

Artículo 356. Son derechos del personal docente:

- I. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de los integrantes de El Colegio.
- II. Impartir cátedra y/o dirección de tesis con libertad y sin perjuicio a los derechos de los integrantes de El Colegio.
- III. Participar en el diseño, actualización o modificación de los planes y programas de estudio.
- IV. Percibir la remuneración correspondiente, de acuerdo con los tabuladores establecidos para tal fin.
- V. Recibir retroalimentación de sus actividades con base en los instrumentos de evaluación de desempeño.
- VI. Ser notificado de la información relevante para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje por parte de las personas titulares de la Coordinación de Docencia y de las coordinaciones de los posgrados.
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas de El Colegio.

Artículo 357. Son obligaciones del personal docente:

- I. Dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar.
- II. Impartir los módulos, asignaturas o unidades de aprendizaje que sean asignados en los horarios estipulados y con el número de horas que marquen los planes de estudio.
- III. Entregar de manera oportuna la planeación didáctica de acuerdo con la

- calendarización establecida por la Coordinación de Docencia.
- IV. Notificar oportunamente a los estudiantes de los resultados de las evaluaciones.
 - V. Entregar en la fecha estipulada y por escrito el acta de calificaciones finales a la persona titular de la Coordinación de Docencia.
 - VI. Asistir a las reuniones convocadas por las personas titulares de la Coordinación de Docencia o la coordinación del posgrado.
 - VII. Fomentar la participación de los estudiantes en actividades académicas complementarias a los planes de estudio.
 - VIII. Evaluar y retroalimentar el desempeño de los estudiantes conforme a los criterios establecidos en el programa de posgrado respectivo.
 - IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas de El Colegio.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 358. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir educación integral y de excelencia sin distinción de edad, religión, lengua, sexo, cultura, país de origen, postura política, apariencia física, identidad de género, condición social o cualquiera otra característica que identifique a la comunidad estudiantil.
- II. Ejercer la libre expresión de sus posturas académicas, ideológicas y políticas, creencias religiosas y culturales, así como todas aquellas prácticas que distingan su identidad, sin perjuicio para El Colegio ni para terceros.
- III. Organizarse libremente dentro o fuera de El Colegio sin alterar el orden ni afectar las actividades académicas y con previa autorización de las autoridades educativas cuando se involucre el nombre o imagen de El Colegio.
- IV. Contar con la infraestructura física educativa necesaria para garantizar el desarrollo de sus programas académicos.
- V. Conocer la normatividad de El Colegio, los planes y programas de estudio, así como la información necesaria para su desempeño académico.
- VI. Evaluar la prestación del servicio educativo.
- VII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes.
- VIII. Ser informados y convocados oportunamente a todas las actividades académicas y administrativas.
- IX. Recibir el número de clases y horas estipuladas para cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje en el tiempo que establezca el calendario escolar.
- X. Al inicio de cada ciclo lectivo, recibir por conducto de cada profesor el programa de estudios y la forma de evaluación de cada módulo, asignatura o unidad de aprendizaje que cursará.
- XI. Recibir retroalimentación y conocer los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- XII. Contar con el acompañamiento de un director de tesis, a lo largo de sus estudios de posgrado.
- XIII. Participar en los programas de difusión y vinculación que lleve a cabo

El Colegio, dentro o fuera de sus instalaciones.

XIV. Participar por alguna beca que otorgue El Colegio.

XV. Participar en los programas de movilidad estudiantil.

XVI. Solicitar la revisión de la evaluación final de algún módulo, asignatura o unidad de aprendizaje en caso de no estar de acuerdo con el resultado, en términos de lo establecido en el presente reglamento.

XVII. Solicitar la remoción y sustitución de algún integrante de su comité de tesis.

XVIII. Inconformarse por el incumplimiento de la prestación del servicio educativo y recibir la debida atención.

Artículo 359. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Dirigirse con respeto a sus compañeros, profesores y demás integrantes de El Colegio.

II. Respetar y cumplir con la normatividad interna de El Colegio y demás disposiciones aplicables.

III. Dar cumplimiento en tiempo, forma y de manera personal a los trámites administrativos y actividades académicas.

IV. Desempeñar y acreditar las actividades establecidas en los planes y programas de estudio y el calendario escolar.

V. Conservar y proteger la infraestructura física educativa, bienes y objetos propiedad de El Colegio.

VI. Abstenerse de desprestigiar dentro o fuera de las instalaciones de El Colegio a los integrantes de la comunidad.

VII. Participar en las evaluaciones de desempeño del personal académico y de la prestación del servicio educativo.

VIII. Cumplir con los planes, acciones y medidas de seguridad implementadas por El Colegio en caso de contingencias derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor.

TÍTULO QUINTO
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 360. El presente capítulo tiene por objeto regular la movilidad estudiantil, nacional e internacional, de los estudiantes de maestría y doctorado de El Colegio, así como de aquellos estudiantes de otras instituciones educativas que deseen integrarse a las actividades académicas en El Colegio en calidad de estudiantes huéspedes.

Artículo 361. Se entiende por movilidad estudiantil todas aquellas actividades académicas que los estudiantes realizan en una institución diferente a El Colegio para efectos de fortalecer su formación y su trabajo de investigación.

Artículo 362. El Colegio podrá admitir estudiantes de otras instituciones educativas en calidad de huéspedes y estarán sujetos a las mismas formas de movilidad y de selección que los estudiantes de El Colegio.

Artículo 363. La Coordinación de Docencia será la instancia encargada de dar seguimiento y llevar a cabo los trámites administrativos de los estudiantes sujetos a una movilidad académica y de que tengan la calidad de estudiantes huéspedes. Para efectos de movilidad académica, la Unidad de Vinculación será la instancia encargada de gestionar los convenios de colaboración y las relaciones interinstitucionales.

Artículo 364. Las formas de movilidad para estudiantes de El Colegio y huéspedes son:

- I. Intercambio académico, por periodo de al menos un mes y un máximo de 6 meses mediante la cual se cursa una parte del plan de estudios en una institución distinta a El Colegio.
- II. Estancia de investigación en una institución distinta a El Colegio, por un periodo de al menos un mes y un máximo de un año, durante el cual se llevan a cabo actividades académicas con fines de investigación para fortalecer su tesis.
- III. Estancia de académica mixta, por periodo de al menos un mes y un máximo de 6 meses, durante el cual se llevan a cabo actividades académicas con fines de investigación para fortalecer su tesis, así como cursar una parte del plan de estudios en una institución distinta a El Colegio.

Artículo 365. La movilidad estudiantil tendrá las siguientes vertientes:

- I. Estudiantes de El Colegio que realicen estancias en otra institución educativa pública o privada del país.
- II. Estudiantes de El Colegio que realicen estancias en instituciones educativas públicas o privadas en el extranjero.
- III. Estudiantes de instituciones educativas nacionales que realicen

estancias en El Colegio.

IV. Estudiantes de instituciones educativas extranjeras que realicen estancias en El Colegio.

Artículo 366. Toda movilidad estudiantil deberá realizarse a través de convenios vigentes de colaboración institucional y/o específicos.

Artículo 367 La movilidad estudiantil que no cuente con convenio de colaboración institucional podrá desarrollarse mediante un escrito de invitación o aceptación por parte de la institución receptora, firmada por alguna de sus autoridades educativas.

Artículo 368. La movilidad estudiantil estará sujeta a la aprobación de los consejos de posgrado. El seguimiento estará a cargo de la Coordinación de Docencia.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 369. El estudiante de El Colegio que desee realizar una movilidad nacional deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado al menos el primer periodo lectivo de su plan de estudios.
- II. Contar con la carta de postulación académica expedida por la coordinación del posgrado de El Colegio, en la que se exponga el tiempo de duración y tipo de movilidad a realizar.
- III. Contar con un plan de trabajo.
- IV. Contar con seguro médico vigente.
- V. Carta de invitación o aceptación de la institución educativa receptora o convenio vigente para tales fines.
- VI. Los demás que exija la institución receptora.

Artículo 370. Cuando se trate de una movilidad internacional el estudiante deberá cumplir con los requisitos de una movilidad nacional, además de:

- I. Cubrir los requisitos de dominio del idioma que estipule la institución de destino.
- II. Los demás que exija la institución receptora.

Artículo 371. Las obligaciones de los estudiantes de El Colegio que participen en una movilidad son las siguientes:

- I. Cumplir con los trámites administrativos y actividades académicas que señale la institución receptora.
- II. Mantener contacto con el personal de la Coordinación de Docencia.
- III. Entregar un informe de las actividades vinculadas a la movilidad.
- IV. Las demás que establezca El Colegio en sus convocatorias y la institución de destino.

Artículo 372. Los estudiantes huéspedes que deseen realizar una estancia de movilidad en El Colegio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser postulado formalmente por autoridad educativa competente de la institución de procedencia.
- II. Contar con un seguro de gastos médicos mayores vigente y con cobertura total en el territorio nacional, que ampare cualquier contingencia o siniestro durante todo el tiempo que dure su estancia.
- III. Presentar el plan de trabajo o de investigación debidamente estructurado.
- IV. Especificar la modalidad y el tiempo de duración de la movilidad a realizar.
- V. Dar estricto cumplimiento a la normatividad interna y escolar de El Colegio, quedando sujeto a las responsabilidades y derechos de la comunidad escolar.
- VI. Acreditar, en caso de ser de nacionalidad extranjera, su estancia legal en el país ante las autoridades migratorias correspondientes.
- IV. Contar con la carta de aceptación de un profesor-investigador de tiempo completo de El Colegio, quien fungirá como su asesor y responsable académico durante el desarrollo de su trabajo de campo o de investigación.

Artículo 373. Las obligaciones de los estudiantes huéspedes que participen en una movilidad son las siguientes:

- I. Cumplir con los trámites administrativos y actividades académicas que señale El Colegio.
- II. Mantener contacto con el personal de la Coordinación de Docencia y con las autoridades educativas de su institución de procedencia.
- III. Entregar a El Colegio y a su institución de procedencia los informes de trabajo.
- IV. Las demás que establezca El Colegio en sus convocatorias y la institución de destino.

TÍTULO SEXTO
BECAS PARA ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 374. Se considerará como beca al estímulo que El Colegio otorga con el propósito de coadyuvar en la formación integral de los estudiantes de posgrado.

Artículo 375. El otorgamiento de becas tendrá como objetivo incentivar el ingreso, la permanencia y obtención del grado académico de los estudiantes inscritos en los posgrados con reconocimiento oficial y que cuenten con un promedio mínimo de 8.0 y cumplan con los requisitos que indique la convocatoria respectiva del periodo escolar que corresponda.

Artículo 376. El Colegio asumirá el compromiso de otorgar un mínimo del 5% de becas sobre el total de estudiantes inscritos en cada posgrado, que serán seleccionados en orden de prelación con base en su promedio.

Artículo 377. Para solicitar una beca es necesario que los estudiantes interesados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que emita El Colegio, que constará de:

- I. Tipo de beca.
- II. Requisitos documentales a cubrir.
- III. Plazos de entrega y recepción de la documentación.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, en su caso.
- VI. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso.
- VII. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la negación y cancelación de becas.
- IX. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE BECA, ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 378. El Colegio otorgará los siguientes tipos de becas:

- I. De exención de pago de inscripción, que es un apoyo total o parcial para aquellos estudiantes que ingresarán al primer semestre.
- II. De exención de pago de reinscripción, que es un apoyo total o parcial para aquellos estudiantes que acrediten el primer ciclo lectivo y los sucesivos para efectos de su renovación.
- III. De exención de pago de colegiatura, que es un apoyo total o parcial

otorgado a los estudiantes por concepto de colegiaturas.

IV. Beca de manutención, que es un apoyo económico al estudiante para que pueda continuar con sus estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de El Colegio.

V. Beca de titulación, que es un apoyo económico por una duración máxima de seis meses, para que el estudiante pueda concluir su trabajo de tesis, y que, una vez acreditado el plan de estudios, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal institucional.

VI. Beca de movilidad, que es un apoyo económico para que el estudiante pueda realizar trabajo de campo, estancias de investigación o presentación de trabajos académicos, y que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal institucional.

Artículo 379. La asignación de las becas será de carácter económico para aquellos estudiantes que realizaron la solicitud y que fueron seleccionados por el Comité de Becas, según la convocatoria respectiva.

Artículo 380. La vigencia de las becas será por un periodo escolar y podrá renovarse al realizar el trámite en el periodo subsecuente, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 381. Son derechos de los becarios:

- I. Solicitar el trámite de beca.
- II. Ser notificado del resultado de la solicitud de la beca.
- III. En caso de obtener un dictamen favorable recibir la beca en el periodo de asignación.
- IV. Interponer un recurso de inconformidad ante el Comité de Becas en caso de que la resolución inicial no resulte favorable.
- V. Tener la posibilidad de participar en el proceso de renovación de beca.
- VI. Recibir un dictamen del recurso de inconformidad.

Artículo 382. Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener un promedio mínimo de 8 (ocho) puntos.
- II. Ser alumno regular.
- III. Cumplir con la normatividad de El Colegio para efectos de obtener, conservar y renovar su beca; caso contrario, esta será suspendida o cancelada.
- IV. Realizar los trámites para la obtención, conservación y renovación de la beca en tiempo y forma.
- V. Presentar los informes y documentación que le solicite el titular de la Coordinación de Docencia.

Artículo 383. Para interponer un recurso de inconformidad el estudiante deberá enviar un escrito libre dirigido al Comité de Becas en el que exponga el caso.

Artículo 384. La beca podrá ser suspendida o cancelada en caso de incurrir en una de las faltas graves descritas en este reglamento, por no cumplir con las obligaciones de los becarios, interrumpir sus estudios o perder la calidad de estudiante.

Artículo 385. Cuando el Comité de Becas resuelva la suspensión o cancelación del apoyo, no existirá la posibilidad de ejercer el recurso de inconformidad.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 386. La educación continua de El Colegio es un conjunto de actividades académicas y que tiene como propósito capacitar, complementar, actualizar, practicar o perfeccionar conocimientos disciplinares teóricos y prácticos de los participantes, por medio de la organización y ejecución de actividades de formación e instrucción, que les permitan adquirir nuevos saberes, experiencias, destrezas, habilidades y competencias para su desarrollo integral.

Artículo 387. Las actividades de educación continua podrán desarrollarse y establecerse dentro o fuera de El Colegio y en las instalaciones instituciones públicas o privadas con las que se tenga un convenio de colaboración en materia académica.

Artículo 388. La educación continua se impartirá con la participación de profesionistas y especialistas de El Colegio o por personal externo, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 389. El personal docente que participe en las actividades de educación continua deberá acreditar el grado de maestría.

Artículo 390. Los participantes en las actividades de educación continua no serán considerados como estudiantes de El Colegio; no obstante, estarán sujetos a las normas de convivencia que marca el presente reglamento.

Artículo 391. Para la emisión de constancias a las personas que demuestren haber cumplido con los requisitos de asistencia y acreditación establecidos en cada actividad, el titular de la Presidencia y el titular de la Coordinación de Docencia serán los encargados para tales efectos y cuando así se estipule.

CAPÍTULO II
MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 392. La Coordinación de Docencia será la instancia responsable de la Educación Continua, la Unidad de Vinculación de El Colegio podrá coadyuvar en la organización, propuesta, diseño, difusión, evaluación y aprobación de las actividades académicas de educación continua.

Artículo 393. Las actividades se organizarán en las siguientes modalidades:

- I. Presencial: se impartirán en fechas y horarios establecidos dentro de las instalaciones de El Colegio o fuera de ellas, dentro del marco de los convenios de colaboración suscritos para tales fines.

II. A distancia o virtuales: se impartirán sin requerir la presencia física del participante en las instalaciones que indique El Colegio, ya que emplea medios de comunicación remota.

III. Mixta: combina aspectos presenciales y a distancia, según el programa de aprendizaje.

Artículo 394. Son consideradas actividades de educación continua en sus modalidades presencial, virtual y mixta, las siguientes:

- I. Cursos.
- II. Talleres.
- III. Diplomados.

Artículo 395. El personal académico que participe en las actividades de educación continua será aprobado por el titular de la Coordinación de Docencia y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título profesional de licenciatura o experiencia, no menor de tres años, en el tema asignado.
- II. Demostrar capacidad de organización, conducción y desarrollo del programa, asignatura y/o módulo asignado.

SECCIÓN I DE LOS CURSOS Y TALLERES

Artículo 396. Un curso es una serie ordenada de actividades y temáticas para alcanzar objetivos de aprendizaje en algún tópico específico donde el docente transmite conocimientos, conceptos, modelos conceptuales o habilidades a través diversos recursos para el aprendizaje.

Artículo 397. Un taller es una serie ordenada de actividades y temáticas para desarrollar competencias en algún tópico específico, en que el docente transmite conocimientos, conceptos, modelos conceptuales o habilidades a través diversos recursos para el aprendizaje dirigidos a incentivar la práctica y la experiencia.

Artículo 398. Los cursos y talleres tendrán una duración mínima de 3 horas y máxima de 48 horas de trabajo.

Artículo 399. Para efectos del diseño y la planeación de un curso o taller, la Coordinación de Docencia registrará:

- I. Nombre de la actividad.
- II. Modalidad.
- III. El programa de estudios.
- IV. Objetivos, competencias, propósitos o resultados de aprendizaje.
- V. El diseño de actividades y estrategias didácticas.
- VI. Los criterios y forma de evaluación.
- VII. Los criterios de aprobación y la forma de acreditación de la actividad.
- VIII. La infraestructura requerida.

Artículo 400. Para efectos de programar un curso o taller, la Coordinación de Docencia registrará todo lo indicado en el artículo anterior además de:

- I. La calendarización de sesiones y su respectivo horario.
- II. Los responsables de cada actividad académica y el tiempo asignado.
- III. El perfil de los docentes y del responsable académico de la actividad.
- IV. Los requisitos de ingreso y permanencia de los participantes.
- V. Toda actividad de educación continua deberá publicarse oportunamente en la página *web* de El Colegio.

SECCIÓN II DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 401. Los diplomados son una serie estructurada de unidades de enseñanza-aprendizaje sobre un tópico determinado y de forma modular, que garanticen el cumplimiento de objetivos de aprendizaje o el desarrollo de competencias, y con el objetivo que el estudiante profundice, amplíe, complemente, actualice y, en general, que profesionalice su conocimiento. Responde a necesidades concretas y se programa según los requerimientos y demandas del contexto educativo.

Artículo 402. Un diplomado tendrá una duración mínima de 100 horas y máxima de 170 horas. La persona titular de la Presidencia será la responsable de la aprobación de los diplomados.

Artículo 403. Desde su diseño, el diplomado estará a cargo de un coordinador nombrado por la Presidencia de la institución y será el responsable de la operación, desarrollo, adecuada culminación y evaluación del diplomado.

Artículo 404. Para efectos del diseño y la planeación de un diplomado, la Coordinación de Docencia registrará:

- I. Nombre.
- II. Estructura curricular.
- III. Objetivos, competencias, propósitos o resultados de aprendizaje.
- IV. Fundamentación.
- V. Duración.
- VI. Programa de estudios.
- VII. Bibliografía.
- VIII. Los criterios y forma de evaluación.
- IX. Mecanismos de acreditación.
- X. Infraestructura requerida.

Artículo 405. Para que el participante obtenga el diploma, deberá cumplir previamente con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros

estipulados en la convocatoria respectiva y en la normatividad aplicable. Corresponde al titular de la Coordinación de Docencia certificar lo anterior, autorizar la lista correspondiente, expedir los diplomas y turnarlos a la persona titular de la Presidencia para su firma.

Artículo 406. El diplomado deberá ser autofinanciable. En caso contrario corresponderá al Presidente determinar el monto del subsidio correspondiente.

Artículo 407. Los ingresos derivados de un Diplomado serán depositados y administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas de El Colegio de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 408. El participante que cause baja en un diplomado, no tendrá derecho a que se le sean devueltos los pagos realizados.

Artículo 409. El participante tendrá derecho al reembolso total o proporcional de los montos pagados en el caso de que el diplomado no se realice o sea suspendido una vez iniciado.

Artículo 410. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas deberá informar a las personas titulares de la Coordinación de Docencia y de la coordinación del diplomado el estado que guarda la situación financiera, los ingresos y gastos del diplomado.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

Artículo 411. Se considerarán como faltas al presente reglamento las infracciones cometidas en forma voluntaria o culposa.

Para efectos del presente reglamento las faltas se clasificarán en faltas leves y graves.

Artículo 412. Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por El Colegio.
- II. Hacer uso indebido de cualquier tipo de dispositivo móvil o aparato de comunicación que impida al estudiante el correcto desarrollo de las clases, a reserva de que se trate de un asunto de emergencia que así lo amerite o que su uso coadyuve con el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Causar por descuido y sin intención algún daño al patrimonio de El Colegio.
- IV. Promover dentro de las instalaciones de El Colegio actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto de la institución.

Artículo 413. Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- I. Entregar documentos carentes de validez oficial, falsos o alterados.
- II. Sustraer instrumentos, materiales y otros bienes propiedad de El Colegio y de los estudiantes,.
- III. Dañar intencionalmente el patrimonio de El Colegio.
- IV. Presentar como propios cualquier trabajo, investigación, documento o medio audiovisual, de forma parcial o total, que no sea de su autoría y sin dar el crédito debido.
- V. Introducir o portar dentro de las áreas de El Colegio, armas u objetos peligrosos que atenten contra la integridad de la comunidad escolar.
- VI. Poseer, transportar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, inhalantes, narcóticos o enervantes en cualquier área de El Colegio.
- VII. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes.
- VIII. Cometer cualquier acción u omisión que vulnere o violente el ejercicio de los derechos otorgados por el presente Reglamento y disposiciones aplicables a los integrantes de El Colegio.
- IX. Incurrir en actos de violencia escolar hacia algún integrante de la comunidad de El Colegio.
- X. Incurrir en algún delito tipificado por las disposiciones normativas aplicables en la materia que constituyan un delito. En tal caso El Colegio tomará las medidas necesarias ante las autoridades competentes y dará aviso a la autoridad educativa federal.

XI. No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de El Colegio, así como cualquier acto de corrupción que sea de su conocimiento.

XII. Participar en acciones que atentaren contra la dignidad o la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad.

XIII. Participar en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

XIV. Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias.

XV. Participar en acciones que atenten contra la integridad sexual y/o de género de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.

XVI. Levantar una falsa acusación contra cualquier miembro de la comunidad de El Colegio.

XVII. No acatar las indicaciones de las autoridades educativas o del personal de seguridad, vigilancia y protección civil de El Colegio.

XVIII. Todas las demás que la normatividad de El Colegio señale.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES

Artículo 414. Para efectos del presente reglamento, la violencia escolar y sus distintas manifestaciones serán consideradas como faltas graves.

Artículo 415. Se consideran actos de violencia escolar: la agresión física o verbal, la exclusión, la intimidación, la violencia de género, la violencia sexual, el ciber acoso, o cualquier tipo de coacción u hostigamiento perpetrado por un docente al estudiante, del estudiante al docente, de estudiante a estudiante y de docente a docente, o del estudiante a cualquier miembro de la comunidad, así como todos aquellos previstos en los protocolos que sobre la materia se expidan.

Artículo 416. Corresponde a las autoridades educativas:

- I. Implementar las medidas necesarias para prevenir la violencia escolar.
- II. Vigilar, atender y reducir la incidencia de la violencia escolar.
- III. Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar.
- IV. Informar a la comisión revisora de los actos constitutivos de violencia escolar para su debida atención. Coadyuvar en el respectivo ámbito de su competencia y en las diligencias correspondientes, como parte de la investigación que corresponda, en los casos de violencia escolar.

Artículo 417. En caso de detectar o recibir denuncia ante cualquier forma de violencia escolar, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. La presunta víctima o grupo de víctimas deberá comunicar de forma verbal o por escrito a cualquier autoridad educativa sobre los hechos de la denuncia o la detección de un posible caso constitutivo de violencia escolar.
- II. La autoridad educativa que conozca del asunto deberá implementar las medidas correspondientes con el objeto de salvaguardar la integridad física y psicológica de los implicados.
- III. Una vez que la autoridad educativa tenga conocimiento de la denuncia o detecte un posible caso de violencia escolar, la turnará a la comisión revisora para su inmediata intervención.
- IV. La comisión revisora llevará a cabo la investigación correspondiente que permita identificar la veracidad del caso, el móvil y la magnitud del riesgo.
- V. La comisión revisora documentará el caso y citará a los presuntos generadores o receptores de acoso, a quienes y se informará de las acciones a ejecutar.
- VI. La comisión revisora establecerá las medidas de seguimiento para la no reincidencia.
- VII. En caso de demostrarse la veracidad con base en los protocolos de atención a la violencia que implemente El Colegio, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 418. En caso de que algún integrante de la Comisión Revisora se encuentre involucrado en algún señalamiento será sustituido por el respectivo suplente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 419. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los hechos perpetrados, los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la falta y la gravedad de esta. La reincidencia será una agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 420. Por acuerdo de los consejos de los posgrados, la persona titular de la Coordinación de Docencia será competente para aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, que será impuesta por incurrir en faltas leves.
- II. Amonestación por escrito, que será impuesta por incumplimiento a las obligaciones que impone el presente reglamento y por incurrir en faltas leves.
- III. Suspensión temporal o cancelación de beca de estudiante.
- IV. Baja temporal o suspensión por incumplimiento a las obligaciones que impone el presente reglamento, considerando la gravedad de la falta y la eventual reincidencia.
- V. Baja definitiva o rescisión de contrato.
- VI. Si fuera el caso, la reparación del daño.

Artículo 421. Si así se determina, la Coordinación de Docencia, en cumplimiento de las resoluciones de la comisión revisora, procederá a la aplicación de la baja definitiva de quien haya incurrido en falta grave.

Artículo 422. La imposición de una sanción deberá estar fundada y motivada, con base en el acta de hechos correspondiente que se levante para tal efecto, misma que deberá contener la firma del interesado para dar la garantía de la audiencia otorgada.

Artículo 423. No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, dándole la oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios, mediante la garantía de audiencia ante la comisión revisora. En caso de que el interesado no se presente a la audiencia, esta se llevará a cabo y se hará constar su ausencia en el acta que se levante para tal efecto.

Artículo 424. Las sanciones previstas en el presente reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan conforme a otros ordenamientos jurídicos, aplicables al caso.

**TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 425. Los estudiantes o docentes que se vean afectados por alguna resolución emanada de la aplicación del presente Reglamento por parte de los consejos de posgrado, la Coordinación de Docencia o las coordinaciones de los posgrados, podrán interponer por escrito un recurso de inconformidad ante la Comisión Revisora dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o conocimiento del acto que se recurra.

Artículo 426. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 427. El escrito a través del cual se interponga el recurso deberá expresar lo siguiente:

- I. El nombre del estudiante o docente y el lugar que señale para efecto de notificaciones.
- II. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este.
- III. Los agravios que se le causan.
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.
- V. Las pruebas que ofrezca deberán tener una relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y entregará las documentales con que cuente.

Artículo 428. El incumplimiento en alguno de los requisitos dará lugar a desechar el recurso interpuesto.

Artículo 429. Cualquier integrante de la comisión revisora podrá recibir el recurso de inconformidad y deberá sellar o firmar de recibido, anotando la fecha y hora en que se presenta y el número de anexos que se acompañan. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado/a.

Artículo 430. La comisión revisora deberá resolver el recurso en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberlo recibido, con el objeto de allegarse de los elementos de convicción que considere necesarios. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada, y será inapelable.

Artículo 431. La resolución del recurso se notificará al interesado personalmente.

Artículo 432. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, la Junta de Gobierno de El Colegio será la instancia competente para resolver lo conducente.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 433. Toda queja podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad escolar que personalmente resulte afectado por las supuestas deficiencias de la prestación del servicio educativo.

Artículo 434. La queja deberá ser presentada de forma clara, precisa y congruente mediante escrito ante cualquier autoridad educativa, y ser acompañada del soporte documental como evidencia, además de contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo de quien interpone la queja.
- II. Domicilio, correo electrónico y número telefónico del quejoso para oír y recibir notificaciones.
- III. Descripción detallada de los hechos que dieron origen a la queja y exposición de motivos indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- IV. Firma autógrafa de quien interpone la queja.

Artículo 435. Las quejas podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de su representante legal, siempre y cuando este acredite debidamente su personalidad. El escrito de queja deberá ser entregado personalmente en días y horas hábiles, en las instalaciones de El Colegio, ante cualquier autoridad educativa; en ningún caso se admitirá la presentación de quejas anónimas.

Artículo 436. El plazo para interponer una queja será no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que ocurrieron los hechos que la motivan.

Artículo 437. El procedimiento para dar atención a quejas derivadas de la prestación del servicio educativo será el siguiente:

- I. El quejoso presentará escrito ante cualquier autoridad escolar.
- II. La autoridad educativa receptora sellará o firmará de recibido el escrito de queja y anotará la fecha y hora en que se presenta; así como el número de anexos que lo acompañan. En el mismo acto devolverá a la parte interesada copia debidamente sellada o firmada.
- III. La autoridad educativa receptora turnará el escrito de queja a la persona titular de la Coordinación de Docencia el mismo día de su recepción.
- IV. La persona titular de la Coordinación de Docencia recibirá el escrito de queja e integrará expediente.
- V. La persona titular de la Coordinación de Docencia analizará el escrito

de queja y emitirá respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

VI. La persona titular de la Coordinación de Docencia notificará la respuesta a la parte interesada.

Artículo 438. En aquellos casos en que el quejoso esté inconforme con la respuesta emitida por la persona titular de la Coordinación de Docencia, contará con cinco días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de esta para interponer por escrito un recurso de inconformidad ante cualquier miembro de la comisión revisora de El Colegio, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de los Órganos de Gobierno de El Colegio.

SEGUNDO.- El presente reglamento aboga el Reglamento Escolar del 10 de junio de 2005, los Lineamientos Normativos del Doctorado en Ciencias Sociales del 10 de junio de 2005, los Lineamientos Normativos de la Maestría en Ciencias Sociales con Especialidad en Desarrollo Municipal del 10 de junio de 2005, los Lineamientos Normativos de la Maestría en Historia del 23 de abril de 2012, los Lineamientos Normativos de Diplomados del 19 de marzo de 2002 y el Reglamento Escolar del 21 de diciembre de 2021, y deja sin efecto cualquier otra disposición, uso o costumbre que lo contravenga.

TERCERO. - Las promociones de las Maestrías y Doctorado que estuvieren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se registrarán por el Reglamento Escolar del 21 de diciembre de 2021, aplicando a ellas las disposiciones de este Reglamento, en lo que más les favorezca.

CUARTO. - Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la persona titular de la Presidencia de El Colegio, quien determinará lo conducente de conformidad con la normatividad interna.